

MOLETO DE INFANZONÍA:

AQUAVERA Y ALMANSA, José de

TERUEL

1742

301 / B-4



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Limaçia Año de 17

342 R. 26 d^o

301

Infantría

B D^r. Joseph de Pauwens y Gómez

Mxido capitán del Cú^d de Infantría
y Joseph Matiño de Pauwens y su
má Josepha Pauwens sus hijos

Sobre

Inducción de su Infantría

X

~~Log.~~

Relator Juan

dir. Garcon.

Escritario Ovaca

Sm 17



Gobernación
de la Provincia

SELLO Y OCHO MARAVEDIS.

SELLO TERCERO, DE
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SEPTUAGEN-
TOS Y QVARENTA Y

O.S.D. De Nominé Amén. Sea al
Todos manifestado: Que Yo D. Joseph de
Aguavera, y Almansa Abog^{do}, delo Malu-

regidor perpetuo della Cⁱudad de Xerusal, y domiciliado
en elle, no renocando los otros Poderes por mi ante-
de ayna hechos, i Ordenados, cosa de nuevo, de m^ulti-
m^ungado, y cierta Ciencia, constitui, crea, y nombra
ciertos especiales, y alas cosas en suya exceptas y que
xales Poderes mios, asy y en tal manera, que la
peculiaridad, alla generalidad, no detoque, ni por el
contrario, t^a saber es, t^a D^r. Vicente Gaxón, Don
Juan Loper de Otto, y D^r. Vicente Morell de Sola-
nilla Poderes Caudillos en la Real Audiencia de
este Reyno, absentes, como si fiesen presentes a
todos juntos, y cada uno de por si, Especialmen-
te, y expresa, para que por, y en nombre mio que
dan los other mis Poderes intervener, e interven-
gan, juntos, y de por si, en todos mis Poderes y
questiones, Leticiones, y demandas Civils, y Crí-
minales, que tengo, y espero tener, con quales
quiera Personas, ó Personas, Cuerpos e Univer-
sidades, de qualquier grado, y con dícesen man-
y en ellos, y cada uno, Poder con ante m^ultitud

y Señores de su Real Consejo y Audiencias, y otros
Jueces, y Justicias, que con Derecho puedan, y de-
ban, y pidan, demandar, responder, y respon-
der, y quieran querellor, y protestar, jaquen la ras Testimo-
nios, y otros papeles, que me pertenezcan, y los pre-
senten, ó pongan excepciones, declinen jurisdiccion,
pidan Beneficios de extincion, presenten escritos,
fusigos, y probanzas, eactien y contrajigan lo encon-
trario, recuerde Jueces, Letrados y Juicios expreven los
causas si lo nimitaren, y las juzgan pruebas, y se apart-
ren de ellas, hagan y pidan se hagan por los partes con-
traixas los juzgamientos de calumnia, opacacion, y
otros, que convengan, pidan ejecuciones, y sequestros,
hagan ventas, ó remates de bienes, acepten transpa-
sos, tomen posesion y amparos, concluyan pidan, y
digan, Autos, y Sentencias interlocutorias, y defi-
nitivas, y consientan lo favorable, y de lo contrario
appellen, y sughieren, y sigan las appellaciones y su-
plicat, donde con Derecho, puedan, y deban, ganen
proisiones, y Cedulas Reales, Bullatos requintorias,
y mandamientos, y los presenten, y hagan firmar
donde, y a quien se dirigieren, que para todo ello, y
cada cosa, y aparte lo incidente, y dependiente
les doy poder tan cumplido, que por falta de
el, no han de dexar cosa alguna por obrazar
en todo lo que se ofriiere, como yo mismo lo
haria, y haria podria, a todo ello presente si
endo, con libre, y general administracion, y fa-
cultad de enjuiciar, juzgar, y substituir este Po-
der, en uno, o mas Poderes, revocar los substitutos,
y nombrar otros de nuevo, y a todos relevo en
forma, y a su fisonera obligo mi Personas y

bienes, muebles, y raios habidos, y por aver donde quiera
Hecho fu lo Sobrino en la Cuadra de Toma
a Díz y Ses dias del mes de Mayo del año
Correspondiente del Nauvo. de nro Señor Jesu
Christo de mil Sebez, y quarantay dos,
Siendo acaso a ello puesto por testigos Val-
rador Soriano Ciudadano y Juan Suares
Casa Tamborleg en obra Cuadra

*M*onograma de m^r Miguel Razo Roca,
Natal y del numero de la
Cuadra de Tomel y don Laella, que
Todos lo Sobrinos pusieron fu teste que
Signe el Caso
Es escrito a pleno
D. Soto

EXCELENTISSIMO DOMINO LOCUMTENENTI & CA
piente General pro su maestad en la persona del Rey, Muy Ilustre Domo Regentis Regiam Capitulacione, & su
Domo Regentis Oficium tien talis Gubernacione, & cias Ilust
ri Domicio Ordinacio Assessori, Illustrissimo Domo Inquis
itoria Regia & sus Ilustribus Dominae Locumtinentibus, & alijs
quibus suis Judicibus, & Oficilibus Regis de los dichos prezant
is Regis, & eorum Locumtinentibus beneficiis Exceptos ibidem
rum, & cuiuslibet eorum, & alijs quibusvis personis, Corporibus
Colegios, Capitulos, & Universitatibus presentes Regis, ad quem
seu quoque presentes pertinerent, seu quoniam libet presentes
fuerint, & per eum cuilibet HIERONYMUS GARCIA DE BEN
VARRE, i. V. O. Locumtenens Illustrissimi Domini D. Aquav
tini de Villanueva, & Diego Militis Martilacis Domini nostri Ies
us Confiliarij ac Justitiae Aragonum, V. Exc. & DU. Sajacionis
status augmentum, extensis fata tem, & dilectionem per 10 Años
NEM FRANCISCUM PUYO, Notarijum & Subdilectum Cixar
guianom, ac Curatorem ad hinc Personas, & bonorum filiis
de Aquavera, & Ondeano, minoris etatis quatuordecim annorum,
filii legitimi, & naturalis Doctoris Martini de Aquavera, & Alio,
& Hieronymi Ondeano Conjugum, & ahius veluti Procuratorem
dici Doctoris Martini de Aquavera, & Alio, vicini Villa de Epi
la, & cuiuslibet eorum, expositum extitit eorum notis? Que los
dichos sus Principales, y menor han sido, y son Regencia del pres
ente Reyno de Aragon, y como tales han gozado, y gozan,
pueden, y desean gozar de sus Fueros, Privilegios, y Libertades?
ITEM dijo, que el dicho Dr. Martin de Aquavera, su Principal
Padre de dicho menor Firmante, natural del Lugar de Tardien
za del Obispado de Huesca, siendo como era Intanson, e Hijo
dalgo notorio, para fin de probar su Infanzonia paseo en la
Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, y suplico, se le
concedesse citacion contra el magnifico Advogado Fiscal de su
Magistrado, Señor temporal del Lugar de Ambel, donde enton
ces tenia su domicilio, y contra los Jurados, y Concejo de dicho
Lugar, y aquellos ciudadanos, y sus citaciones reproducidas en juicio
les fue asignado el termino de quattro meies para dar su testigo
y probando, y publicar dentro del qual la dió, probó, y publicó,
y despues les fue asignado a dichos ciudadanos el termino de quattro
meies para contradecir, probar, y publicar, y aquello paseado, hecho, y
concluido legitimo, y foral proceso, y la oficio en sentencia, en

el veinte y siete dias de el mes de Octubre del año mil seiscientos
veinte y siete, se dio la Sentencia definitiva de su honor de su Mage
stu Chisli Remingtonocalo De L. G. niente, contra I. de Caspillo tra
nuntiat, & declarar Dodorem Martinum de Aquavera exonerem fore
& esse Infractionens, & debere gaudere omnes. & jngulis Prioriteris
libertatis, & immunitatis, ceteris Infanzonibus presenti. Regni fra
conam castissim, & indulxit, ne ullam partem in expensas condenando.
La qual dicha sentencia asida dada, y promulgada, fue aceptada
por dicho Probando, y intimada al Procurador Fiscal, y de los de
mas ciudadanos, y a su implicacion fue declarada la dicha sentencia
definitiva aver passa lo en cosa juzgada, y se le concedio privilegio
informa, como todo lo sobre dicho resulta de Proceso en razion
de ello hecho, y del acto de dicha sentencia, que como legítima
mente, a que dicho Procurador, y Curador se refiere. Item dijo,
que el dicho Doctor Martin de Aquavera y Alio probante, de su
le, no matrimonio que contrajo en la Ciudad de Teruel con Ge
ronima Ondeano su legítima muger, huvo, y procreo en hijo suyo
legítimo, y natural al dicho Joseph de Aquavera y Ondeano me
nor Firmante a aquél, en, y por hijo suyo legítimo y natural, ce
nchido, criado, y alimentado, y el a dichos conyuges sus padres
separo a tales infanzones, nombrando, y respetando, y por pa
dres, e hijos legítimos, y naturales, han sido, y son tenidos, y pu
blica, y comunamente reputados, como es público, y notorio, y
confiò. Item dijo, que el dicho Doctor Martin de Aquavera pro
bante, y Firmante, en el año mil seiscientos treinta y seis, en com
pañia de dicho Joseph de Aquavera y Ondeano, su hijo menor, y
Firmante se vinieron a vivir, y habitare a la Villa de Epila, en don
de tienen su domicilio, como es público, y notorio, y confiò. Item
dijo, que el dicho Joseph de Aquavera y Ondeano hijo legítimo, y
natural del dicho Doctor Martin de Aquavera, y Geronima On
deano conyuges, ha sido, y es menor de edad de carorre años, da
ral manera, que desde el nacimiento de aquél hasta de presente, no
ha cumplido dicha menor edad, y por tal ha sido, y es tenido, y
reputado, como es público, y notorio, y confiò. Item dijo, que
por causa de dicha menor edad el dicho Juan Francisco Pucyo
Ferraris Ferrandis, ha sido cretino, y nombrarlo en Curador salte
res, el que ha aceptado, y jura lo segun Fuenro, y ha hecho lo de
mas que conforme a aquél es tenido, y obligado, y confiò. Item
dijo, que de lo sobredicho manifestamente resulta, que dicho sus
Principales, y menores Firmantes han sido, y son Infanzones, chicos de

go, rotorlos, y descendientes de tales por r. C. linea masculina
Y que legan las sujeciones Fulares de este Reyno, la Señoría
que obtuvo, y gano en Juicio contra el dicho Dotor Martin
de Aquavera y Allo, ha, y deve aprabechar al dicho menor Fir-
mant, por ser como ha fido, y es su hija, como de parte de arriba
se ultas y q's es verda d, y constó. Item dijo, que dña que siendo
así lo sobredicho, lo infraescrito no proceda, ni hacer le de-
reto no obstante, a noticia de dichos sus Principals, y menor ha he-
gido, que V. Exc. SS. y demás arriba nombrados, cada uno de
los q's quieren, y encienden impedir, y embrazar a dichos sus
Principals, y menor Firmantes en el derecho uso, y goce en que han
estado, y están de dicha su Infanzonia, siendo contra Fuero, Dere-
cho, Justicia, y razones, y en grave daño, y perjuicio suyo, de quo
se que resello. Y como la fama de derecho en todo caso ha lugar, ex-
ceptados algunos, de los quales el presente no es: Y a Nos, y
nuestro oficio toque, y pertenezca ministeriar Justicia a los q's la
piden, y suplican, y a los Regnicolas del presente Reyno, contra
Fuero agravados desagraviar, y prevenir no lo sean. Por tanto
dicho Procurador, y Curador en dichos nombres ha firmado ante
Nos, y en la presente Corte, de estar a derecho, y hacer entero
cumplimiento, de justicia, con quantos de dichos sus Principals,
menor Firmantes, por razón de lo arriba dicho tuvieran quejas
por ende, por el mismo Procurador, y Curador con devida instan-
cia habemos sido requeridos, que a V.E. SS. y demás arriba nom-
brados, y al otro de aquello, sobre esto escriviessemos, e inhibie-
mos, por lo qual, de parte de la Magestad Cathólica de el
Rey nuestro Señor, a V.E. SS. y demás arriba nombrados, y a cada uno de por si decimos, y por thenor de las presentes, de con-
sejo, y parecer de los demás Ilustres Señores Lugarthenientes de
la presente Corte nuestros Colegas, y compañeros. INHIBIMOS
que de sus meros oficios, ni a iniciia de Universidad, ni perso-
na alguna de este Reyno, se compele a los dichos sus Principals
y menor Firmantes a las siguientes personas por cargo, lezda, maravedis
ni cosa ni cosa alguna de la Magestad, ni re-
cuerdos, ni tesoros, ni otras personas de condicion, y
sin mas, q's bien sean, ni obstante aquello, y aquellas que
los mandan, y obligan, q's el presente Reyno acostumbra-
se a mandar a las Conocigles, q's por ellas les vexen las per-
sonas, q's no estén obligados en ellas tacita, o expressamente, y
siendo hechas antes de los Fueros del año de mil seiscientos veinti-

seis, ni por las hechas, q's se haga por dichos sus Principals, y menor Firmantes, despues de dichos Fueros de dicho año o mil seiscien-
tos veinte y seis, no prédá sus personas, ni presas las detenga, ni exer-
citen sus Armas, Canas, ni Caballos, fino en los calos por Fuero, per-
mitidos, ni les cōpetá servir oficios serviles, uno los que los Hijos-
dalgo acostumbra servir, ni a tener, ni alojar Soldados en sus casas
ni para ello les tome sus Carros, ni Cabalgaduras, ni el ir a la
guerra, fuera de los calos por Fuero permitidos, ni en fuga de
qualesquier Estatutos, excepto los tocantes a la política de qua-
lesquier Universidades del presente Reyno, en los cuales no hu-
vieren intervenido, o consentido los dichos sus Principals, y menor
Firmantes, tacita, o expresamente; no prendan sus personas, ni
les hagan procesos Civiles, ni Criminales, ni mandamientos algu-
nos desaforados, ni los hechos los po-
rante de la Ciudad, Villa, o Lu-
gar del presente Reyno don dichos sus Principals, y menor Firmantes
vivieren; ni les derriben, destruyen, ni damnifiquen sus bienes
muebles, ni sitios; ni en los Lugares de Senorio del presente Reyno
ni los acusen, ni ha-
procesos Criminales, ni en fuerza de ellos
rendan sus pers-
sos, fino es en fragancia, con apellido legitimo, y
sin fin de remitirlos sin dilacion alguna a la presente Corte, o Real
Audiencia del presente Reyno, segun Fuero, ni de las Casas, o Pa-
lacios donde vivieren, o habitaren dichos sus Principals, y menor
Firmantes, no los saquen, ni a personas algunas, fisco o color de quales-
quier delitos, o dendas, fuera de los calos por Fuero permitidos,
ni les impidan para custodia de sus casas, y defension de sus perso-
nas el tener, y llevar dichos sus Principals, y meno-
r Firmantes armas
ofensivas, y defensivas, como son espadas, d-
s, alabardas, puñales, y estoques con bainas, rodelas, broquillas, cascós, petos, espaldas,
jacos, cueras de ante, armillas, e-
cas, guantes, y guequilllos
de malla, y de yerro, yendo, y teniendo de camino, y a sus hereda-
des; dentro, y fuera de su casa, arcabuces, y drenales de quattro
palmo de longitud, en Reyno, siempre q's pareiere, y si-
tuacion q's sea, q's fisco o color del Fuero hecho en las Cor-
tes celebradas en este Reyno el año mil seiscientos veinte y seis,
ocaso el malo Fisco de la Inquisicion de los Oficios del Reyno, no
ofendan ni vayan a los dichos sus Principals, y menor Firmantes
en las Bodegas, ni Cavalleros Hijosdalgo, teniendo las dichas ca-
lidades q's el fuero se requieren, y aviendo sido jurados en ellos
no les impidan el jurar, y servir dichos Oficios, no recelo de

INTÉ
MIL

tas personas exceptuadas por Fuero. Y que no prohiban, ni impidan a los dichos sus Principal, y menor Firmantes el entrar, y asistir en las Cortes generales, y otros particulares asambleas que se tuvieren, y celebraren por el Rey nuestro Señor, u de su mandamiento en el presente Reyno en cualesquier tiempos; ni el asistir en el Estamento, y Brzo de Caballeros, e Hidalgo con los demás que en él estuvieren en dichas Cortes, y dar en ellos voto, y parecer, teniendo las demás calidades que por Fuero, y actos de Corte se requieren, ni prohiban a personas algunas que no se conduzcan a trabajar con dichos sus Principales, y menor Firmantes, y que no les compren vino, ni otras mercaderías permitidas, ni que no les vayan a trabajar sus heredades, y que no les cuezcan pan, ni les quieran en sus molinos, ni vendan carnes, ni les nieguen otros goces, ni mantenimientos, pagando los precios justos que los deuen sus vecinos, en las zonas donde vivieren los dichos sus Principales, y menor Firmantes, ni acostumbren pagar, ni les veden fuegos, aguas, pescas, leñas, y otras cosas necesarias para sus haberios, de aquello que los vecinos de la Ciudad, Villa, o Lugar donde habitaren los dichos sus Principales, y menor Firmantes no podido gozar; y que no les guarden sus Ganas, ni les rompan terrase, o arrendamiento sus heredades, y bienes sitios, ni les deniquen Guardias, ni apreciadores para custodia de sus heredades, y daños que en ellos haviere, ni el tener hornos en sus casas para conservar para su servicio, criados, y familia, ni les compelan contra su voluntad a comar carnes, frutos, ni otros mantenimientos que la Universidad donde vivieren los dichos sus Principales, y menor Firmantes repare a sus vecinos, ni les vexen, molesten, ni inquieten en sus personas, ni bienes muebles, ni siros de dichos sus Principales, y menor Firmantes, ni el derecho de la dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna de las sobrehedades, ni en las demás que segun Fuero del presente Reyno de Aragon,ulos, y costumbres de el, pueden, deben gozar, si algo contra them de lo atriba dicho huivieran hecho, o mandado, hacciendo todo aquello que lo rego al punto lo reboquen, analen, y a su plazo, y devido cuando lo restituyan, y reduzcan; si por el contrario, en ejecuciones algunas huivieran sido hechas, o se leiesen cogidas las personas, y bienes de dichos Firmantes, y menor Firmantes, al punto las restituyan, o alquemadas e cauleas, o en la otra parte, y entreguen devidamente, y segun Fuero. Ello es lo que en las causas judiciales qdibnvia ad predicta facienda oportengn mas corra debida tra in Consistorio nuiulnisti.

Cuz, & hora celebracionis ejusdem p[ro]v[inc]e, seu regnum vel
vobis Procuratorem legitimum, seu Procuratores V[er]o, tri-
p[re]sentationis vobis, seu altero vestrum faciente continuo numer-
ando, & iuncto ante sequentis judicialiter efficeretur, quem
terminum vobis a die praecepit, & peremptoriis abrogamus, quo esap-
so nisi compaq[ue]tis, ut prefertur procedatur processu, qua man-
dabimus parte legitima instante pro ut fuerit fidei, & ra-
tionis, & quod intetim tamen premissorum est, ictione indecis-
sa pendente, nihil per judicialite contra dictos Firmantes, nec eorum
bona inobetis, neque atentatis inobari, neque attentati fasiatis
jubeturis, neque mandetis. Dar. Zaragoza die decimo certiori mense
Juli, anno Domini millesimo secentum quindecim.

V Garcia a Benavente. Lourdes.

Daza 16 de 17 Socorro
opp[os]itio seccio. Lofia 109
Hacienda m[on]te de l[os] Faroles



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y DOS.^t

Nedro Gero^{mo} Rubio L^o de su Mag^d D^r Segundo
del Pumero, y Alcaldísmeno dela Ciudad de
Zaragoza, q^e Residente en Ella; Doy fe que oy dia
la fecha, a^o Instancia de D^r Joseph de Aguirre
y Almansa, Caballero Clérigo, y dominiando
esta Ciudad; lequiero al Licenciado D^r Juan
Quintado Viñes dela Iglesia Parroquial y
monial del S^r Sⁿ Juan Bautista de
Ciudad, que para lo fin q^e avea de echar
vergan se montare el libro que dio Iglesia
de los bautizados en Ella; q^e haviendo puesto Rite
un libro grande en folio pariente con Cubicatura
de pergamino, que comienza q^e unico libro Subsecuente
Baptizatorum, Confirmationum, Confessionum, etc.
Santi Joannis Baptista, y Vito, y Veronundo, contie
otras partidas q^e se compone, al folio 50. bue
Bapt. n^o 20, hay una del Tenor Sigüiente; En la Ciudad
varias de Feruel en Venta, y otro de Robiembra de la
otra
Lo Mil Setenta Tres y Vno, lo el Señor
Geronimo Aguera Viñes de  ^{Señor}
^{DE ALM}

me solemnemente En Ella, á María, Sofía, Irene
sa, Marcialia, Delphina, Francisca Aquavera hija
de Don Joseph, y Dona Cecilia Soriano Conyu-
ges naturales, y vecinos de Tercuel, y por ellos
con que venu de Tercuel fimbrito que se
alló al parto, consto haber nacido el dia
Veinti, y seis de este mes y año, en la noche once,
y doce del dia, fueron Abuelos Lareños: Don Josef
Aquavera, y Dona Josepha Almanza Conyuges
vecinos de Tercuel; Maternos: Don Baldazar Soriano,
y Dona Josepha Torres Conyuges naturales
y vecinos de Tercuel; Ladinos: Don Salva-
don Soriano, y Dona Torres sus Abuelos, aque-
nes traeán el parentesco spiritual, y obligación
de matrín o la bautizada en la doctrina Cató-
ólica. Para que conste lo mismo, fecho Yo suscri-
bído Gerónimo Aquavera Vicario

Sig. a Lármico En el defensor libro al folio 59.
Joseph Aquavera Abuelo en la noche seis padres ay una del te-
ma siguiente; En la Ciu. de Tercuel ó arbol
días del mes de Setiembre del año Mil Seten-
ticos Tercuel, y Huete, el Dr. D. Joseph
Aquavera Vicario de la Larnquial del 5.º S.
Miguel de Cota Ciudad, con licencia dem
el avajo firmado bautizo solemnem. assigui
Mariano Pedro Laqual Miguel Benito
Acuña de Aquavera hijo segundmo de Dr.

José de Aquavera y Almanza, y de Doña Josefa Su
Conyuge natural, y vecino de Cota Ciu. y por los
de don Joseph de Aquavera, padre de bautizado
En su casa natural Este, en la noche de Setiembre del
presente año Mil Setenticos Tercuel, y Huete en los
dos, y tres de la mañana; Abuelos Lareños: Don Josef
de Aquavera, y Novella, y Dona Josepha Almanza
Conyuges vecinos que fueron de Cota Ciu. Abuelos Lareños
noi: Don Baldazar Soriano, y Dona Josepha Torres Con-
yuges naturales, y vecinos de Cota Ciu. Ladinos: don
Salvador Soriano Abuelo marxino, y Dona Josepha de
Aquavera hermana del bautizado, aquélos se adon-
ró la obligación de matrín o la bautizada en el mu-
mento della fe, y el parentesco spiritual; Y porque Ca-
de Lármico. El Lic. Juan Flizquendo Vicario; Con-
parada férmente con Copiada, y Comprobada Cor-
respondiente que quedan en el Viejado libro, el que fu
en poder de don D. Juan Flizquendo Vicario de qu
ne al pie de este Vicario; Y para que conste donde Co-
venga, apedant. de don D. Joseph de Aquavera, en
el presente que Sígnalo y firmo en esta Ciu. de Tercuel
a dos días del mes de Junio, de Mil Setenticos
Quarenta y Dos años =



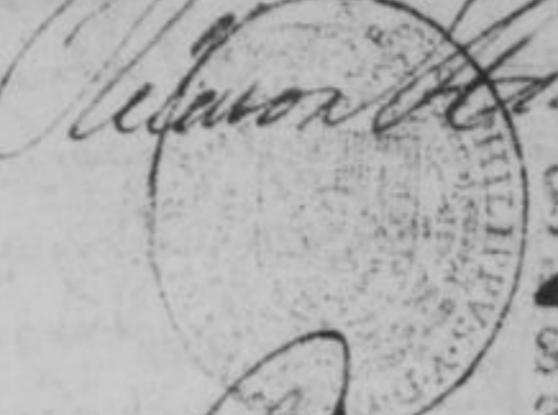
Pedro Gerónimo Rubio



Plante marquée

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

define marriage.



~~SELLO QUARTO, VEINTE
Y ARVEDIS, ANO DE MIL
SETECENTOS Y QUARENTA
Y DOS.~~

L. 5. S. 2

Cuenta por con el nombre de D. Iñaki de Aquavera, y
Almanzor. Pregón y vecino de la Ciudad de Xeruel, de
quien presentó poder con el juramento necesario, y como casado
a pleitos de D. Mariano de Aquavera, y María Josepha
Aquavera sus hijos menores de edad de Catorce años. Como
abajo se expresa en la mejor forma que haya lugar para
fin de incluirse dho m^o parte, y señores en la sentencia de
infancia en propiedad ganada en el año mil Seiscientos
veinte, y siete por el D. Martín de Aquavera, y en la firma ob-
tenida en su Verdad por el dho D. Martín provechante, y por el
D. Iñaki de Aquavera, y Onís de su hijo menor en el día vece-
nte mayo de Julio de el año mil Seiscientos, y quarenta y pocos
días fina que abajo se expresa pone acción, y demanda
cual al Fiscal de S. P. y al Ayuntamiento de dha Ciudad de Xeruel
y contando el caso por verdadera relación dice: Que en el
dho año de mil Seiscientos, y quarenta a instancia del dho D.
D. Martín de Aquavera Pecario que entonces era de la Villa
de Quesada, y del Curador a pleitos de dho D. Iñaki de Aquavera
y Onís de su hijo menor de edad de su hijo se dio su proposición de
firmar alegando que el dho D. Martín de Aquavera dimitió
dijo cargo en la R. Audiencia Antigua de este Reyno para fin de
provar la infancia en propiedad contra el alegado fisi. Se
par de Almber donde Verdad, y el S^o temporal de el, y haviendo
alegado, y justificado lo necesario, y concluido legítimo proceso
en el dia veinte y siete de Diciembre de el año mil Seiscien-
tos y siete, se dió, y pronunció sentencia definitiva.



que se declaró fideicomiso D. Martin de Aquavera hacia sí
y era infante, y como tal devía cosas de todos los ducados,
privilegios, y libertades concedidas a los demás Infantes, cuya
sentencia se notificó a los partes, y por no haber intercuestión
recursó se declaró por ganada en juzgado, y le dejaron que
ellegir en forma = I que el dho D. Martin de Aquavera con
trajese su heredado, y legítimo matrim. en la dha Ciudad de
Teruel con su señora Ondeana, y de el tuvo y procreó en hijos
yo legítimo, y natural al dho Igh de Aquavera, y Ondeana m
nos de edad con lo demás que en dha firma se expresa, y
haciendo constar de lo necesario se concedió, y despachó la
dha firma por la Corte del S. Justicia Mayor de este Reyno
en el dho día trece del mes de Julio de el año de mil seiscen
tos quarenta como consta de las originales Letras de
firma que presento con el juramento necesario: Llamé a los
dhos D. Igh de Aquavera, y Ondeana siendo testigos, y hon
bre libre contrajo su heredado, y legítimo matrim. en
la Ciudad de Teruel en Católica de Huesca del año mil seiscen
tos Cinquenta, y dos con María Ana Crespo, y de el tuvo
y procrearon entre otros hijos seis legítimos, y naturales a
de Aquavera segundo de este nombre, y a D. Theresia de
vera que casó con D. Diego Morata. I que el dho D. Igh
segundo de este nombre de su legítimo matrim. que contrajo
con D. Iph. Almanza tuvo, y procreó en hijos seis legítimos
y natural al Dicho D. Iph de Aquavera, y Almanza mi
te = I que este de su legítimo matrim. con D. Theresia
souano tuvo, y procreó en hijos seis legítimos, y naturales
los dhos D. Iph, y D. María Iph de Aquavera menores
que a su tiempo ofrecio justicia de que venida que so
mi parte, y menores han sido, y son legítimamente descendientes
de los dhos D. Martín de Aquavera, y D. Igh de Aquavera
y Ondeana su hija que ganaron la dha sentencia de
piedad, y prima de su infantría respectivamente. I que

a tales les han, y deben aprovechar en su atención
D. Iph. pido, y suplico lo haya todo por presentado, y en
se vista corriendo de los demás alegados a su lugar, y tam
bién mediante la definitiva sentencia, pronuncié, y declare
que la referida sentencia en propiedad ganada por
el dho D. Martín de Aquavera en la d. Real de este Reyno
en finito, y siete de Octubre de dho año mil seiscientos ve
inte y siete, y la firma obtenida en la Vista por los
dhos D. Martín de Aquavera, y su hijo D. Igh de Aquavera
y Ondeana en trece de Julio de mil seiscientos quarenta
han, y deben aprovechar a los dhos D. Iph de Aquavera
y Almanza mi parte, y a D. Iph, y a D. María Iph de
Aquavera sus hijos menores, y que como a tales se
les deben observar, y guardar todas las exenciones, privile
gios, y libertades que los demás Infantes, he hijos del go
de este Reyno le acostumbren guardar que así procede
de justicia que pido, y que para ello se despache empla
zamiento en forma contra los arribados nombrados en la forma
ordinaria. H

Otro s.º respecto de que los dhos D. Iph de Aquavera, y D.
María Iph de Aquavera arriba nombrados hijos del
dho D. Iph de Aquavera, y Almanza han sido, y son men
ores de edad de Católica años como venida de las partidas
de sus bautismos que presento en devida forma, y para
introducir, y seguir esta instancia necesita saber nombre
curador a pleitos, por lo que el dho pido, y suplico haya
por presentadas dhas partidas, y en la Vista se lleva de nom
brar a dho mi querido Señor en Curador a pleitos de dho me
nos, y que aceptando, y firmando se me discriba el cargo
de tal en forma ordinaria pido y justicia ut supra
D. Juan de Somozas & Otros P. G. a. y.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

Lazay. acue de Junio de 1742.

ss.

Lagranza

S. Lagranza

Clemente

Benítez.

Despachase emplazamiento; y se
nombra en Curador a Vicente Gara
precediendo la solemnidad



Veinte y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y DOS.

Dum. P. de la S. D. Francisco de Leon y Gómez de la Corte
P. de la S. D. Francisco de Leon y Gómez de la Corte
P. de la S. D. Francisco de Leon y Gómez de la Corte
P. de la S. D. Francisco de Leon y Gómez de la Corte

Res. y P. de la S. D. 520.30

Officio 43.83

P. de la S. D. 11

P. de la S. D. 11

P. de la S. D. 11

W. Joseph Luyando Aguirre
F. Bodon

W. Joseph Luyando Aguirre

F. Bodon

En la Ciudad de Lazay. por el desacho de los oficiales y servidores
que se han nombrado en la persona de Don Vicente Gara con la
carrera de Curador, el que díos quieren buengrato alegre. y
acaso el nombramiento de Curador de las personas de
los menores nombrados en el anterior se pedirán. y me
dianza Lazay. que puros en mis poderes manos en cada
la demanda forma juro no hacerse bien y fiel en todo
su nombramiento. y en los actos lo mismo puro en cada
oficio. La de Camara de que Lazay

W. Joseph Luyando Aguirre

W. Joseph Luyando Aguirre

W. Joseph Luyando Aguirre

doce

En el dia primera de los años de que danas
redencia a este D. Joseph Luyando Aguirre, fiscal
de este rey. que Lazay

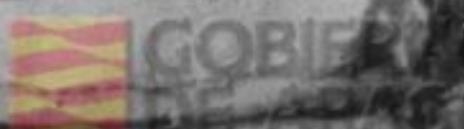
W. Joseph Luyando Aguirre

Real Provisión de Emplazamiento. autorizada de
D. Joseph Luyando Aguirre, Almansa Regidor y regente del
Cíu. de León, y Coroneles

Coroneles

originario de la villa de Guadalupe, que con el
fundamento de que el año anterior el Dr. Joseph
de Aguirre y Andeano Sandoval, hombre
libre, contrajo la enfermedad legítima de manía
menos en la Ciu. de Tegucigalpa, y en su
muy del año anterior se le encargó en la
vila de Guadalupe, y que habiendo, y pidiendo
entre otros hijos suyo legítimos y naturales a
Joseph de Aguirre y Andeano, y a su señora
Dña. Francisca de Aguirre que casaran a Diego
Pizarro, que el Dr. Joseph Aguirre acuer-
dó de su legítimo matrimonio con
el cura don Juan Bautista Pineda, y que
en su contra se le impone
al Dr. Joseph de Aguirre y Andeano y su señora
que este de su legítimo matrimonio con D.
Francisco Sorianó pidió, y pidió a la autoridad
que se le dieran y naturales a los otros hijos de Aguirre y Andeano
Joseph de Aguirre menores de diez años de edad
se le impone, y que se le impone, y que se le impone
a los otros D. Francisco de Aguirre y Andeano y D. Joseph
de Aguirre y Andeano que hagan que se cumpla la
dicha sentencia de acuerdo, y promesa de infan-
cias se repitan. Que como a tales personas, y de
que no aprovechar en su acusación a H. Cela
y Sup. lo harán todo lo necesario y que la Vt.
Correspondiente debidamente alegado al Dr. Aguirre y Andeano
y mediante la difinitiva licencia que

En la Ciudad de Texuel el dia y ocho dias del mes
de Junio de mil setecientos quarenta y dos años; En
cando en su Ayuntamiento se el dñ. D. Juan de Vizcaya
y Leralba Teniente Coronel de Infantería, elegi-
tos por los de la Ciu. de Segovia, y Correg. de esta
de Texuel, D. Joseph Marquez de Texadilla, D.
Fran. Am. Gómez de Mancilla, D. Juan Ram.
de Lena, D. Joseph Mariano de cloa, D. Joaquín
Aracot, D. Thomas Barachina Caballero elegi-
o D. Joseph Vicente de Almendra Laca Gen. del
Comun de esta Ciudad de Texuel; Los dichos
elegidos en su Ayuntamiento que por D. Joseph
de Aquaviva, y Almansa, Semana ha hecho. Con la
vísion Real que antecede, la Notificación, y la ala-
teria a los Señores; D. Luis Unamuno, y conformes
Dijeron, notencia que detta cosa alguna, me-
diante havan escuchado a lo contenido por
de noticia goce en esta Ciudad; Por lo que
no concuerde el menor motivo para con-



radicar en este Círculo, y lo formaron, de
que Dijo fcp.

Alfonso de Pineda ~~Don Joseph Martínez~~ Bonifacio Martínez
~~Peralta~~ ~~de Gómez~~ ~~de Marqués~~
Juan F. de Peña ~~D. José Gómez~~ ~~de Gómez~~ ~~D. Joaquín Gómez~~
D. Thomas Barrachina ~~D. José Gómez~~ ~~de Gómez~~
~~de los Monteros~~
D. Pedro M. ^{de} ~~Gómez~~

Ledro Gómez Claudio

Producire la tal Robisión desplasant. q. se pone con
los autos y que se sustancie en suceder en quanto lo que Dijo es
no han comparecido

Declaro el d. d.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES. 1743.

Quankagacor erime de D. Fr. Aquavezay Alman
sa Diego pcp. de la cia de tezuid en lo que se ha
farronía con el Ayuntamiento de la misma y el Gobernador
M. Dijo que en vez de q. Dijo se ha hecho
plazado á otro Ayuntamiento como resultado de la dilig.^{ce}
puesta á su continuación, que reprodujeron en
severida forma; Respecto al expuesto el tez
míno, si raves comparecido, m. trá cora algo q. pon.
canto en su memoria, q. le acuso =

I. Q. d. pido pcp. lo ayg todo q. regresando
por acusada la reverencia y manda q. se cumplan
esta causa en suceder respecto a q. q.
no ha comparecido, q. así procede de dgo, su q. p. q.
P. J. G. L. S. C. O. N. G.

66
Dicho sello se pone en el año que se emite.

SELLO QUARTO, AÑO LI
MIL SETECIENTOS XLI.
RENTA VROS.

Como lo pone

El fiscal Civil de S. P. al Traviado que le ha dado dela
Demanda de incluir de Infamancia, presentada por D. José
de Acuera y sus hijos Vecinos de la Ciudad de Chexel-Dic
contradice en devida forma esta instancia nro. en que los
pares no probaron clara y concluyentemente con instrumentos
y Testigos y conforme al estyo de esta Audiencia en su orígen
y filiacion legítima del Doctor Matías de Aquabera que se en
pone litigio y probó en Hidalquía en el año de mil seiscen
tuve y seis, y después en el de quarenta obtubo con su
la fama tulara que se ha presentado; como también el vyo
y poseñon de dho Hidalquía. Zaragoza 8 de Julio de 1842.



Zaragoza

Nro. Dho día notifíque el intercedor a D. Vicen
te Gascon Lator en mi despacho de querer
nigros

precayfrescos

Dho día notifíque shs autos en los escrados
de esta sala el día de que D. Vicente

precayfrescos

Concluye p^a general

Vireat

Tenre maravedis.

17

SELLO-QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y DOS. +

Oriente Lanson en nombre de Joseph de
Laguzvera y Romanía q dumas s^us Consortes vi
de ra Qud a torrel en el punto de su inclusión
de la Infanzonia Dijo que tiene a dado q no
trucado trascado de la represa del río q
sustituyó q un errazgo abu contenido a juzgar
dime en q d^r tiempo dico q alegado negando q
contradicuvi lo perjudicial conocido para
Lanza

En Queso suplico se mea por conceder para q no
fin q se sirva m^ultar a ella por el tam^d q a
Ex parte q así procede de su ady^d
D^r Juan Thomas q^o q^o P^r Lanson

Difundido
Lunes 18 de Julio del año 1742.

Nasaldo

El fiscal Cónsul de su Magestad al tránsito que vio la haldado del año
pedimento presentado por Dr. Northe, el Sacabera y Comisario
que concluyó para prueba = Dice; que afirmando en lo que
tiene dicho gallego, negando y contradiciendo lo bes judicial
concluyó para los efectos que tuvo lugar. Lunes 18 de Julio del año 1742

11. fol. pg. 2. Lunes 18 de Julio de 1742

Al Relator

Plaza Mayor de la Ciudad de la Coruña 1742
supo de la Fiscalía S.M. Oficio n.º 1.º 1742

Verea



SELLO QUARTO VEIN FE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS

vinente Nascon en rae de Jn Joseph Aguavaca Vd.
ciso de la Ciudad se l'hexual en los auros en Singan
más a su insta introducidos con el Fiscal en su Mag.
y otros: Digo que de la Conclusion para prue
ba grida por m' parece se dio y notificó tra
tado a las Contrarias y es pasado este termino
y no han otra cosa alg. Por lo que les acuerdo
la Malaia (excepto al Fiscal en su Mag.)

A Vd. pido q sup. La haya por acusada y
por concluso caso plegar para pruebas y man
de que los auros se llevan al Relator en dñ
y justicia que pido Vd.

J. G. Nascon

612 monog. ^a fr. 3081

Exrea 19

Geiste und Seele

SE LLOQUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y DOS. *en neg.*

Yo curro falso en el de S. J. P. Aguavera Ver.
sela cur. de texmel en el pliego a Infanta
con el Fiscal ad M. y otros. Dijo que en este
pliego concurrió el texmel de prueba, y esta praxi
me apresuró por lo q. y necesitare de mas te
mno =

mino =
el piso y ap. separa propiamente f. la mesa
de mas, que procede de uno, y sucede q' piso de
Vox Gascon

He puesto este pedimento en mi casa oy dia y noche al
ponto de mi Pto. que es hoy dos años de que fui
Poco a poco



MISSING PAGES
C. H. Relais

~~Karas ab Jolis 27. Febr. 1892.~~

Rheo-
Lagrada. Recuerde este pliego y Causa a fruenda
Clem. con plazo plenamente de quince días com.
Aniso.

Perry Francis

Recd Razgat Ag^o 1842

Sagrada. Personae clericorum de prima & secunda
Clementia. Personae clericorum de secunda & tertiâ
Beneficj. Personae clericorum de tertiâ communis

28^o d^o los dia 2009 el Excedente
fue a D^r Ipt variando Hinc de los
H. fiscales de esta R^t. Ju^d de Q^r estipio
que las prestaciones

Obra de los dia 20 y 21 de Octubre
Fue a Vicente Gascón Ptoa en la
de Sept. de q. Restifio Parque fuentes

Otra vezos dia vespertino el Intendente
fue en los espacios de esta oficina
de Receptivo. Vene ayer fuentes



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA Y DOS. Cmo.

Decine Garcon enmme de D. J. P. Aguascal y Man-
sa Reg y Ver. dela ciud de Tenoch en los autos de
Infant. con el Tit. de B. M. j. o. Dijo que en este
plico corre el Fcam. se juntaba y dentro del
poco fm se juntificando aliado por m p. j. m. o.
Incluso p. de reg.

Alto pido, y sup. lo ayas presentado, y mande q
se le tengan de examinen los cargos, q por m
se presentaran dando Comisión p. elle at q
menos a q. cocare, con asistencia del presidente
y C. del q. q. se procede de modo q no qued
pido.

Ordo n.º: Pasa fin de jurisdiccion lo alegado f. m. p. m. e. r.
ta y se compullen dñe. parroquia, se ro. cinco lib. de
la Parroq. dñ. Juan y s.º Pedro de otra cur. se tomale
a Q.E. pido y sup. se pague la R. ~~de~~
compulsoria parroq. los curas, o Reg. de otra y q. pase
quales exigen, o remitan al oficio del juzg. en. los
cinco libros de ellas respectivas. pido just. o sup. de
N. N. P.

F. J. Gascón

Baron *de* *Lara* *et* *Ochoa* *des* *1522.*

dagrāg. Corro septide tñshicay pñng^o al
em. Ovori redp el Camp de gide.
spñndez.

Límo Testamento del D.
Joseph Aquanera Ciudadano de la
Ciu. de Tormel y María Anna
Crespo y Deonella coninos Domn
afiliados en la Dña Ciu. d de Tormel

SESEN
VEDIS
ECIEN
YDOS

Alphonso. Alphonse
Alphonse

Cellas
Bodong

One

Aug 20th 1870
Takao seen
at high pass
in mts

21

De Don Tomás Gómez Sáez
atodos manifestó que nosotros el Doctor
Joseph Pugnacia médico Ciudadano de
la Ciudad de Ferrol y María Anna Gómez
y Rosetta Corrijo Comunidados en la
dla Ciudad de Ferrol estando sanos de
muchas personas de él díos mucha suerte
gracias en mucho bien inicio suyo memo-
ria a palabra manifestó queriendo pre-
nuntiá este día de 27 de Octubre En su testa-
cion testamentaria declarando que
anunciando qualchever testamento de
citos Juntas de Últimas disposiciones
y voluntades y disposiciones por su
oficio y cada uno de los artes de aguas
señaladas y armadas agrada mucho el grado
y el mejoras dichas señalar certificó
ellos bien y plenariamente declarado su
dicho testamento y firmaron el presente
de mucho el primo testamento de María
y posterior voluntad ordinaria de
disposición de todos nuestros bienes

SEZEN-
LVEDIS-
ECIEN-
YIDOS

Alfonso Claudio
Alfonso

Callejón
Rodona

Otros

maquillaje
Faz de la lana,
el fregadero
cooperativa

GOBIERNO
DE ARAGÓN

SESENTA
Y SEIS
DIEZ
Y CINCO
Y DEDOS

Celias
Rodona

Ove

magifere
cazón de la
el obispo que
coronado

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Y Panada estimo bles qmde s'nos nombrar
dandar d'oficios creditos, bistrancas, dan-
nas donde quiere hermanos y portan en
la forma y maner le siguiente. Primero
mismo encuendamos hermanas viudas
a D'os P'nto q'nos Criador y Redentor
llanquillar a sual q'ny l'nmil demas
Supplicios q' que tiene y quand
el humilde Salón faginore
car conste Santu en legatoria. Item
Item queremos ordenamb y mandamos
que muertos d'vros S'g'mora casados
sean enterrados en la Iglesia Parro-
chial y Patrimonial del Señor San
Juan Bautista de la Balindad q'
serán en la Capilla de Santa Isidro
llamada de las Visitacion con el
llacón de la Santísima Trini-
Item queremos ordenamb y mandamos
que en la q'lesia Patriarcial de San
Juan y por los Vicarios y Relacioneros
de la q'ella se nos haga por cada

ano d'nos una visita solemn' nobrada
ano de nobrada y año deq'no compaño
Item como d' Oficio en d'la q'lesia
Item queremos ordenamb y mandamos que
está d' El muchos enhorcos por cada R'no
d'los de Carr a las q'lesta señores digan
P'rs. Deponos cartados con asygnadas
capitulos General de los d'los q'les
ordenabiles d'El Balindad. Item querem-
os ordenamb y mandamos que por cada R'no
d'los señores digan q' celebran misa q'
muriieron Cristo y Cincuenta Mil
Vecadas d' Voluntad del Sobreniviente. Item
queremos ordenamb y mandamos q' el dia
que murioren q'quiero d'los dos q'los
Item Una Ebullida d' d'funtos q' se
tome todos los años durante la vida
d'El Sobreniviente. Item queremos ordenamb
y mandamos q' sean pagadas todas nues-
tras d'ndas q'quiero q' se hallaren
por d'una vez q' se denmos a q' con
escrituras como q' fueran. Item ordenamos
por parte d'El legítima herencia d'

SESEN-
VEDIS-
ECIEN-
YIDOS

Callejones
Rodones

Oma

para que le re
se a su her
el dñs. P. Ben
Cavalleres

GOBIERNO
DE ARAGÓN

lados muchos bines y herencia, así como
placares, numerosas doncas, duchas, cier-
ditos, infantinas, y acciones donde quiera, mu-
chos y por tanto a señores a Sor. Josefa
Aganora, Religiosa descalza, con can-
cion de Santa Teresa de Jesus y San
Joseph de la Ciudad del Señor, a Monseñor
Pedro Jiménez Aganora, a Francisco Aganora
y a Joseph Aganora. A Santa Teresa que
nora a Gregorio Aganora. A María
Socorro Aganora muchas hijas y sy-
nopsis de posturas, posturas y
firmas de queso. A María Anna
Cuerpo y Ronella señora eterna pionera
de aquella señora. Sobre personas que
tuvieron bienes dentro y arriba en
muchos bines y herencia acada un
dellelos. Año 1710. Soldos por pensiones que
iba a una arriaba de Santa Feira en lo
que comunica de la Ciudad y que
pueden pertenecer mi a sacar mi ma-
yor dílo que de parte de cada uno
sea deseado. A todo dexo a degrado

General ostadha sor Josefa Aganora.
Religiosa mucha hija. Mil Soldos
Salguero o fuere una grande heredad
Personas. Ochoyta si aquello fuere muerta
quede a voluntad del testamento de nos
El dílos por mí al conde. Allí queremos
que se pida voluntad que se dé de su cuarto
de herencia que sea a la casa que venimos y heredamos a la sa-
do juntamente a nuestra Madre y señora
Jerónima Ordóñez durante su vida. Toda
mas a mas queremos que el sobre dílito
se muchos herederos en su caso se dé en
cada uno de los muchos bines y herencias
a la señora Jerónima Ordóñez. Nunca fare
gas de hijos el dia y fiesta de Sant Miguel
el Sotano de la calle Escudero durante su
vida y disponer de muerte se dé la sa-
gan al testamento sacar las alazas mas
herederos como estabieron allí queremos
que vengan de mandamientos que pague Santiago
Gómez y Tomás testigo para los otros al
parte de arriba dispuesto y ordenado
del testamento de todos los demás bines
Muchos asimilables como tierra, sombra,

deudas y derechos, Creditor Institucional, y Hacienda
donde quíere, Comidores y portadores de tales,
los cuales nos desearos El matrimonio que
quieras de los señores el Señor donante al
sobrenombre de don Pedro para que haga de ellos
a su gusto y lo portare en voluntad con
el nombre sus propios. Con esta intencion
que queria el sobrenombre de don Pedro
de mandar disponer soy de la persona por quien
y que parte de la voluntad de aquella parte que
tienan de los bienes del Señor donante, por no
tener ya hijos propios lo pueda hacer
a su voluntad, conforme como obtuvieron
que de los demás bienes y hacienda que
tuviera de disponer en su matrimonio
y hijas, que de este matrimonio tengan,
los demás demás que el Señor donante
nos de, dandole aquellas y aquellas
conforme fuere la voluntad del sobrenome
de mandar a su matrimonio obtención de
los otros otros muchos hijos que
conformes a la forma establecida enco
gatido al sobre Quién encaminie a

Bijos al estado declararán q. tales hijas al
de Relación. Hijo es nuestra voluntad
que si las hijas fueren Religiosas se les
de todo aquello que fuere menester para
sin costación aunque no quede nada para
los hijos porque es nuestra intención que den
metoradas. Las hijas serán Religiosas.
Hijo es nuestra voluntad que si alguno de
nuestros hijos después de haber tomado
el estado de Religión (excepto q. si la parte
que le tocó esté separada de nuestra herencia
si muriere sin hijos es nuestra voluntad
que una sea heredera de nuestros bienes
de los herederos. Si sucediere caso que solo
uno de nuestros hijos quedare (compr
el nuestra voluntad haya recayendo
por muerte de uno otros) o que el
que le tocó de nuestra herencia
quedemos que el ultimo que quede
que no tuviere hijos legítimos en quien
podrá disponer que este caso podrá
disponer en ellos. Q. no tienen hijos el
nuestra voluntad disponga q.

SESEN
VEDIS
ECIEN
YDOS

Alphonse Clément
Alphonse J.
J.
Cellier Frères
Bodone

One

Otra laurunda de obras para
dexarnos y nombrarlos en Fiscales
Curadores de los dhos. mestros obispos
Nobres deiedad y destino bries y lauren
y sellas que dhos. fructo servido jam
de sobreninigre de nos. el Señor
Francisco Almenar. Doctor del famoso
El Banco della Comunidad del Señor
Isaacma Ondinaq. Mestra Madre y se
Doctor Don Joseph Lomar. Doctor
Dñora Inés de Mossen Miguel So
zalz. Encargado dela Iglesia Parro
y Patrimonial de s. Pedro de la
Ciudad q a Mossen Geórgimo Agustí
Mucho Hijo atados suyos soysalan
y en parte dectos. a los quales herederos
Dho. Señor documento y doctrina
hija de los dhos mestros hijos q
mien por su Utilidad y provecho q
para todo ello fesdamos y testimoniym
Qspados varlango y Emplido q
nunca qdaríspodemos conforme a

fuero del presente Reyno de Aragon. ~~que~~
desamor y nombramiento en Exentores
Alcaldes del presente Muchis Ultimo testa-
mento y el nuestro. Primas y concubinas
a los dhos. Señormente dhoos Señor
francisco Alfonso Jeronimo Ordano Doc-
tor Joseph Pomar. Doctor Felix Cordero
Rosario Virginio Gonzalez. Doctor Jeronimo
Arguero a los quales todos Juntos
el mayor parti dhoos. Se encargaron hagan
implantado mas pronto que puden todo lo
que nos dieron y el parte de arriba dipes-
to ordenado. que para todo el tercio
nos garantimos quiza poder que
pedimos y quedan satisfechos a semejan-
tes exentores testigos suyos. A suerte
quemos. sea nuestro Ultimo testamento
Ultima voluntad de una
sign y d. Diposicion dhoos ministros
mios y de la cedula en qual queremos dal

SEZENT
SEVEDIS
E C I E N T
Y D O S

Cellar Brew
Brodong

One

Caro que ferre
Cada dia
se abriga

gapor derecho de Sacramento d'espiajón
y testamento no Valdes, que de Cal-
quemos Valdes portavoz del Poder
y Tropo donado al Comitío no D. Quie-
yo pude haber queremos valgopor
que quieren o tra Ultima y portando
la pasión y muerte de todos sus
bien. Hacienda afimables conosida
dónde q murió y q fuiros y por tener
Hecino fuiro sobre dho terreno la
Cinquié de Femicia Comite y srs dia
el 13 mes go Marzo dho año constado
Nacimiento d'Q. Muñoz Tenor Se-
ñorito d'Q. mil Señoríos y señores
q srs. siendo atodo ello presentes
Festigos llamados sagados e
lenciado Francisco Colas Prend
Residente en la Alcaldía de Tom
y Pedro Teognra librador Cam

Lente, en las Salinas de Fornet se
rimas que se regresaron conforme al fuero o
contratar en la otra original del
quinto testamento

SESEN
VEDIS
TECIEN
YDOS

Celia's house
Bodong

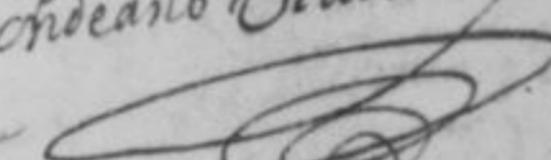
One

Se le da y se le manda lo que.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOSCINAS

Cartas Matrimoniales
entre partos de don
Juan de Aguavera

Venim del corregimiento
a favor de las señoras Geromina
y Joaquina Crubell

20 de diciembre de 1904
Alfredo Andújar

Celso Sáenz
Bodona

Oviedo

Miguel Fernández
García de la Torre
y el obispado de Oviedo
Catedral

Seventy eight reales.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TIDOS

Carta Matrimonial
entregarse al Dr. Don
Juan de Aquavera

Don Aquavera

S. M. S. Nombraron Señor
deudos manifestos y protestos
del Doctor Josefa Aquavera
Joseph Moratay Mathias Amparo
heredero del fideicomiso que
el doctor considerado en sustancia del
mayor omo sindicodelas Ciudad y de
encuentro era Pedro en su Comision
apellido Capitaniano y apellido Corba
Juan Sebastian Arrendador della Fijo
sion del Dinerillo de la Ciudad y sus
fiancas quedada liquidada la Ciudad
el qual apellido fue probado y se
nando expedir las buenas sumillas
de aquellos jefes de ellos en falta
de ellos los hijos y su mandado que
deberia resarcir el fijos y su mandado
considerado que dureza de la poblacion
fueron ejecutados por la Ciudad liquidada

Calle de la
Brodona

Otra

resarcir
los asesinatos
del doctor Mariano
Carrasco.

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Seventy eight reales.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DEDOS

Carta Matrimonial
entregada de Don
Isaac Aquavera

28

Alfonso Clavijo
Alfonso Clavijo

Cellarero
Brodona

Oma

en que se
sean
el obispado
coronado

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Los bienes del Jerónimo Carrejal
hijo de Jerónimo de la Ciudad fijos y
porcionista echo arrendamiento
del Pueblo en los instrumentos que
de Comandas y fiamnia de los quales
se probó y dio apellido en falta
bien en el Pueblo de Benito bienes
que fueron ejecutados los en la ejecución
siguiente as aures dos piezas contadas
que quedaron en la parte de llamada la
gurta de la Ciudad y confrontante
a la casa de Pedro Bellido Pedro
Ballabio y la que fija la casa
y considerado los otros bienes que
los firmos mandados sacarierango
van segun ordenaciones reales de
la Ciudad y aquellas consideraciones
que se mandaron en andador llamado
y concejo de la Ciudad y como que
darse en Andador entendido que fueran

entregados a Pedro Siles Antero Vizcarra
y en la Ciudad en la sumas cantidad
de quatro mil quattrocientos veinte
sulfos de los dichos veinte sulfos
que se dan en la Ciudad de los
veinticinco que quedaron en la
casa del señor Francisco de la
Ciudad señores directores de las Fazendas
y atendiendo considerando de la Relevancia
que se ha renunciado a la trama de dichos
dos piezas para el dicho Pedro
y Jerónimo Ordóñez Vizcaíno
y Doctor Martín de Aquavera Domínguez
en la Ciudad y haberle admisido
que se ha renunciado y atendiendo considerando
que los de la Jerónimo Ordóñez Vizcaíno
hayan sido entregados al mayor de los
sulfos de dicha Ciudad la suma y cantidad
de dichos sulfos quattro mil quattro
cientos veinte sulfos que quedaron
en la Ciudad que quedaron

Seventy eight reales.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VIDOS.

Carta Matrimonial
entre partas de Don
Isaac Aquavera

Hijo de...
Hermano de...
Hermana de...
Hijo de...

89
29

Leyas entregadas trece mil seys
y veinte sueldos laq y en que
los ha renunciado y quedado en su
favor dha Gracia y Seo coro de do
De ellos digo de dha Cantidad
Consta largamente acuerdo lo siguiente
por los manuales de la Sala y Conci
rio de dha Ciudad donde se continúan
los actos concernientes aquella de que
nos referimos. Y atendido tenido
que elige e infiere lo dia de y
dho Amistoso y Salazante no
les dho Jurado de dha Ciudad yan
por parte de dha Gerencia orden
duta Conyadura sobredicha y dor
que ascendio a la cantidad de libras
cincuenta cada el presidente dha
y en su nombre al mayordomo sindic
ocella la sobredicha Cantidad en que
se ha vido renunciado y quedado

dha Gracia dho juez pida suspi
cua se le concederá y obligara vendi
cerde dho Casamiento Segun el libro
dicho Amistoso que por sus probados
Por tanto nos da en su nombre
Jurado de dha Ciudad de Israel suscrito
el Doctor Joseph Pomer Ciudadano
de dha Ciudad como procurador era
dha Gerencia ordenado Conyadura
sobre dho Casamiento segun lo que
aparece por la papeleta que dha Enchanted
Ciudad a cinco dias de su presentes
mesjano a dho Alcalde de la comarca
que dho Casamiento se celebre el dia
mismo dho mes en la dho Ciudad de
Ciudad y estipulado haber expedido en
aquella para todos e infierres lo que
several segun el amistoso taro en
caso que me entre de grado y el mejor
circumstancia Certificado siempre

Villaseca
Brodona

Oviedo

Barcelona
Zaragoza
el dho dho Agosto

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIEN-
TIDOS.

Cartas Matrimoniales
entre partos de Don
Isaac Aguavera

20
30

manzana del Derecho de la
Cuidad de Madrid transcurriente
y San portento al Vos Jeronima orden
trida del quendam Doctor Maran
equilbrio domicilio al nro 10 Cuid
para vos tales suestros y para
vos y ellos de aqui adelante querer
ordenar mandarlos las otras
piezas arras confrontadas y de lo
señalado y resumido de ~~los~~ el
cuentos y ademas derechos don
y bien facultad de credito de tem
por que yo carta y ayer depon
de ellos como de lo que se prop
en quienes vos los vuestros querer
ordenar mandarlos con cargo
deyne susudos Iay, como sumo
fadya puesta segun creeda de
años pagaderos certidura a los licen
triamos dello Iglesia Parroquia

del Señor Juez Andres se hallada en el
alli adelante arca parque que
decido como bien ordena lo mala
vos lo obliguen y decir punto
siguia por precio es de mas de 1
quatro mil quatrocientos y veinte
setados segun el credito das largos
y exergamas y confermas hechas
restando estos diez y uno sin dico
en nuestro nombre en la Ciudad Cmo
con los suyos y el arca se haze
quiero mandarlos y responder. En
consintiendo como mandamos
opresamente constituido el dicho
de no contrario a la Ciudad de Madrid
Jeronima Ordano Conyugada a la Vos
quiero vos y ellos querer ordinando
mandarlos hacer tenyir por las
que fuys queramente a la Direccion
arca confrontada desde los Ceros
os damos en nombre de la Ciudad

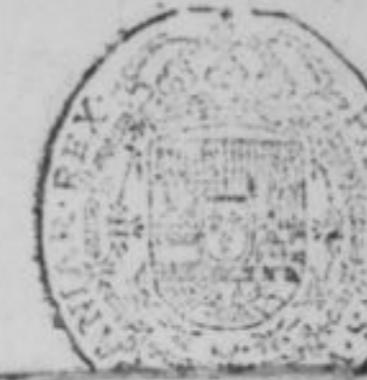
Celias Xene
Bodona

Oma

ver que tiene
esta en la
el que se ha
comprado

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Seventy eight reales.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIEN
Y DOS.

Carta Matrimonial
entre casados de Don
Juan de Aquavera

Hijo de don
Juan de Aquavera

ff
31

Padre y sus hijos en Derecho vos
veces habrás tenido cada uno de los
provenientes de su enajenación
y tiempo que quieren tocar y gerenciar
obligando como obligamos a la
Luz y cuidado de estos bienes
que se han de tener en cuenta
y los bienes así mismo bien como si
se diera de todo dentro de la parroquia
y para seguridad de ello se haga
obligación de los bienes de igual a cada
personas y firmar y sellar en su nombre
de cada uno de los bienes de igual a cada
una persona y cada uno de los bienes
que se dieran de acuerdo a la parroquia
como si se diera de acuerdo a la parroquia
y la mayor seguridad y cantidad
mandamos se os ponga a vos la C
Dora y procurador que busque la parroquia
Derecho de los en la parroquia en
actual y corporal posesión de dicha

Dos Piezas arriba confirmadas y escritas
y cada uno de los derechos de aquella parroquia
seas manutendrá amparado defendido
de ella haciendo todos los bienes bien
y expidiendo a qualquiere licitación ruda
y señores y con su consentimiento y mandamiento
damos aquello que se ha de hacer y se ha
hecho de las personas arriba confirmadas
y como el verdadero poseedor
dependiendo de ellos los respondan bien
oquin a vos lo que queráis
los frutos y rendimientos probentos y demás
reunidos de aquella parte en el año de
Joseph Pumar procurador sobre dicho que
cualquier no se acuerde la otra parte
dicen por el sobre lo que se dice
sobre el cargo de Veynes Sustos I
Censo sueldo fadigas y portadas fincas
adidas o canas que son las de la Iglesia
parroquial de San Andrés del

Villanueva
Bordones

Oviedo

La villa de
el obispado de
Cuenca

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Seiscientos ochenta y seis.



SE LLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y DOSCINAS.

Carta Matrimonial
entre partos de don
Isaac Aquavera

Alfonso Claudio
Aquavera

32

De la Ciudad con las condiciones en que
vive y sus habitaciones. En todo su modo
quiere aqui hacer por expresa orden
que faltaren quien lagan de las personas
de los vecinos. Y en lo suyo dentro puede
consolidar el dominio que el Ciudad
y acuerquandar ampliar las condic
iones en buenas y pagar en cada persona
lo que en todo no le obligo la
persona, bienes de otra signo o de
valores igualmente correspondientes
salvo en las que se han de pagar en
el pago de lo que en todo tiene de
en el concejo de las personas de la
que se pague fuera mandado publicar por
los lugares que ellos juzguan convenientes
y la Ciudad lo qual fueron los mandados
por medio de acuerdo lo sobre
el informe y requisicion de R.

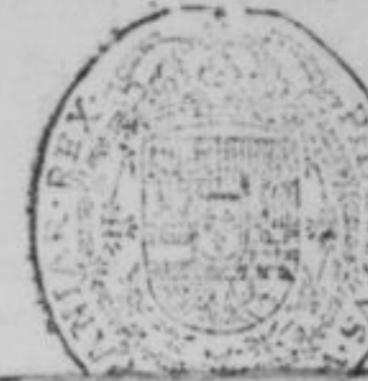
proveedor y gobernador de los
señores señores fue hecho el siguiente
pueblo en la Ciudad de Teruel
a diez días del mes de setiembre de año
cincuenta y seis del nacimiento de nuestro Señor
Jesus Christo de mis secretarios servidores
dos siendo atado ello presentes portugues
y austriacos belicos de armas soldados
habitantes de la Ciudad de Teruel et
fieles y premios a escrivir y corregir
a diez días del mes de febrero
de cinco cincuenta y seis del nacimiento
de nuestro Señor Jesucristo de mi Señor
cincuenta y seis en la Ciudad de Teruel
el Señor José Martí Gómez jurado tenor
de la Ciudad Juntamente con mi Señor
Notario de Tagle se fijaron los oficios
y secretarios de dicha Ciudad para los
testigos de la plazas de acuerdo general
entre ellos dos piezas diligenciadas

Callejones
Brodones

Otra

que fere
Casa de don
el Dr. Joseph Aguirre
Coronel

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y DOSCINCO.

Carta Matrimonial
entre partas de don
Isaac Aquavera

93

Se hizo en la Confianza y testan
ciamos la otra de las Enfure
della persona de ministro en posesion
de parte de la Comunida de la Caja del
Doctor Joseph Pemar Arno procurador
de Permanencia decano Duda Contra
Dora Sotreda Segun el Cmo lo pague
Cesta y pague por otra procuracion
en la Ciudad de Teruel a un dia
de los mesmos dias propinados
dados por el Juan Robles de la
notaria y secretario segun el traje
recibido y testificado anterior poder en
aqueella para confirmar lo que hayer
olergar Segun el mismo dia no se
me consto en la Cesta credito en la
la verdadera real aduana y Corpon
posesion de las personas arriba con
firmadas coximados al dho procuran

Dela mano y teniendo en cuenta
una de ellas en señal de tradicion
posicion dho procurador en la
mismo las andas y paseos jarrines
hieren y hago otros actos de notables
posesion publica pacifica quieto
mente sin contradiccion de persona
alguna de las quales cosas cada
una de ellas fue hecha al dho publico
por dho notario y Lucas Seniano
notario y secretario de la Ciudad
simil testificante dho Juan Robles
el que secretario de los actos como
necesaria salga conceyo de la Ciudad
lo que el qual fue hecho los dho
dia mediano lugar mas proximo
calendados siendo a todo lo sobre
dho presentes por el dho
Angel Benito Sabadell Ayuntamiento

Calle de la
Brodona

Otra

En la calle
del Angel Benito
Ayuntamiento

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Seventy eight reales.

SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOSCINAS



Cartas Matrimoniales
entre parientes de Don
José de Aquavera

Afirmao que
deben ser
afirmadas

Aparicio escriviente laitante.
En la Ciudad de Teruel

Siglo No demisuc. Scramo Don
ciliado en la Ciudad de Teruel
notario del numero de la Ciudad
Secretario de ella Engante de los solos
presentes fui, Aunada de barrado entre
laddiciones Calendada, 23 de Octubre

Celias Freus,
Bodona

Otra

de su lote
de la villa
en el dicho dia
correspondio.

Gelehrte Personen.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Cartas Matrimoniales
entrepartes del Dr.
Joseph Aquavera
Pstor en ambos lados
dlos, M^o Joseph
Almanga Concella
y su mujer.

Ceilostoma
Eodong

One

mitan los Cinco años de las Transacciones de la
y P. Ledes a la Cú^a de la Cauca al Dí^m 1^o del Año de
un año de la Nación. Recibido y hecho en la Cauca.

Scientific economy, 19.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-

34:

Prix v. Mme le secrétaire
anno aucto. R. 17. Oct. xxvii

Habrá nro de Amor separar
quanto el proveerse público ~
Indo tienen, y leyes en tales
Yo Joseph Palomar fundado
en el lugar de los Bana-
cos Verano, y habrá q d
que halla en la Ciudad
de Segovia. En nombre de
Dios, y fundador que soy de
La Iglesia de Inglaterra
manga misericordia hija de los
q: Juan Bautista Almanga
y Anna María Palomar con
fuer, segun que en su testamento
y Cura Gusta en nominación

*L*as que fure
mitan los Cincos Pobres o las Panasqueras al 2^o km.
y el 3^o de la Cú- se levantó el Río M. el 10 de Agosto
y hoy permanece firme y se ha hecho una
 GOBIERNO

Seventy eight reales.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DEDOS.

El Sagrado Don Joseph Agustín
viera Doctor en ambos derechos
de la Ciudad de Jerez
habitador Gral. Capitán
Sobre dicho nombre se ha
sido en y por este Zaque
la Segun fuero del Zaque
Reyes de Vato diez mil
Francesas doce libras Onzas
suelas y ochodineros Moneda
real, de Vato hecha
en su tiempo en el año
de otros de Vato moneda una
Casa Ronda y puerta en la
Ciudad de Vato en la Parroquia
del Señor San Pedro
y en la Plaza de la Villa

Callejones
Brodones

Otra

mientras tanto otras personas
y pedazos de la Ciudad de Jerez
varias personas de diferentes partes
de la villa

hecho por el Justicia del
ante dicho lugar o de la Bar-
raca en dia das del mes de
Diciembre de el año mil setecientos
setenta y seis. De
acuerdos etiam decreto he
chos para la suya en el
mismo dia de hoy por el
Justicia, y sus ordinarios
de la presente Ciudad de
Jerez, en dichos nombres
en presencia, y asistencia
de algunos parentes q.
se colocando en matrimoniio
a la dicha Josephina Alman-
sa Bonilla misobrina en

Q

Seventy eight reales.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS DEDOS

por mitad los quales pago

y responde la villa de Huesca

y quedando quitar

por grecia y nivaria

los quales pagos

y estimaen

los otros todos aquello que

quedan y quarenta y siete

sueños y se dorlos

los cuales en diez

anos pagadores en diez

Leyva qualinda Encasta
y Juan Lopez y Gasa
de Maru Esteban de Maru
Almen en prezio, estimacion
y sustento y libros o tralap
dona da y puesta en la libra
de Ciudad de Zaragoza y en la
calle dicha de los Salinos
que alinda Encasta del
Convento de Valdigna, calle
en medio, Encasta y Juan
Lopez y Gaspar Sayne estube
Almen en prezio, estimacion
y sustento y libros
todos aquellos nivarios
sueños en diez años se dorlos
los pagadores en los me-
ses de Enero, Febrero

Seiscientas y ochenta y nueve.¹⁹



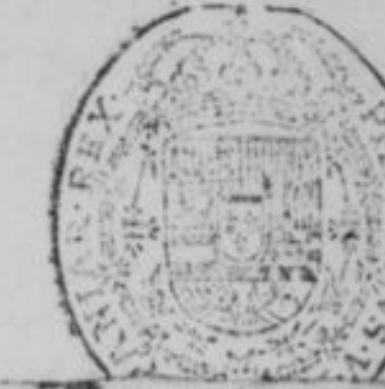
SELLO TERCERO, SEZENTAS Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOSCINCO.

hab d' dos censales item
en piezas, y estimacion d'
la ciuadat y viles y tres
libras tiene sueldos y ochos
dineros, todos aquelloz se-
cientos veinte y tres sueldos
y ochos dineros. Censales d' a
sodor los años pagaderos
en los meses d' Abril y
Octubre por metade los
quales responden a Jeronimo
Palomares Ciudadano
de la ciudad d' Utrera
se quedan quitar por piezas
d' la ciuadat y viles y tres
libras tiene sueldos. Item
en piezas y estimacion d'
cientos y diez libras todos

aquellas ciento y diez lib-
ras censales d' a sodor los
años pagaderos en el primero
de Mayo los quales fueron
cargados por Martin d'
Aragon Mayor Ediles, y d'
pude responder de Pedro
Rodriguez Hervero de la
vila d' Alcala, que
de quitar por piezas d'
cientos y diez libras - Item
en piezas y estimacion d'
cientos seis libras y diez y
nueve sueldos parte d'
aquellas d' la ciuadat libras
propiedad d' la d' Utrera
Gobernacion d' Utrera

mientras como libras d' las que quedan
y d' Pedros villa d' Utrera d' Ediles d' la d' Utrera
y de su d' Utrera Gobernacion d' Utrera

Seventy eight reales.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOSCOS

en nombre de Pedro, y Cura
de La Concepcion Josefa
Almanga, Grau que puso
ante Joseph Gil Roa
de Xerica en diez y ocho
de Enero mil Setecientos
setenta y uno, y repudia
quitar por suyo de la
lata libro = 100 en su
estimacion de noventa
y quarenta libras malasa
y mas harto en la bueya
y seca de la villa de Ben
naguasil medida de la lata
y tiene codicela servida
ellos Ex mas. 1. Bueyes
de Segorbe, y Cardona 8.
Onde

mican los Conquistadores de las Provincias de Leon,
y P. Pedros alla Ciu de Leon a Madrid el 10 de Septiembre
de 1611. Por el Marques de Valdepenas y su Señor de Leon.

Seventy eight reales.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DEDOS.

hera, pajar, y Rincón culto,
en villa llamada el Barr
rujo situada y puesta
en el término del lugar
de Aluentosa Reino de
Aragón que acriba con la
seda de Juan Blas Moner
dela contienda y camion
el de Valencia y han llegado
encargo de todos aquellos
escrivitos y de sus sueldos
con q' se encade mandan
paga doros escrivitos paga
los quales se pague en guitar
por precio de escrivito
y doce libras = Hacer en
precio estimacion de ese
ciertas y ninguna libra
ella otra dicha moneda

mientras convivirán tales personas q' se
y p' dedos alla q' se trae al díndol q' se
vaya solamente q' se dedique a su servicio

Gesetzliche Rahmenbedingungen



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-

• VIDEOS

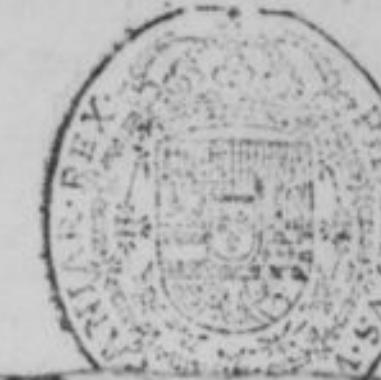
Una casa y Puerto adho
Casa antigua, piedra
y piedra en el lugar de
Las Barracas que queda
En la casa de Juan Andrade
Casa de Ezequiel Serrano y
los mas rieblas y hermosas
Encargo de todos aque
los creyó quarenta y cinco
huellos censales y alrededor
los años paga doce y enveinte
y pago se quedan guitar
por poco de creyó quaren
ta y cinco hoy adho
moneda. La qual bue
suena a doce chavas en
este nombre es saber, en

40

recipio declaro, cassay, y meta-
da cura misteriosay, et
existay et. Z en sus pessos
los fierros cura misteriosay
et cogenitos et. Estimare
omnibus sumbus et.
Requiebuz et. Et quibus
et. Ajustacione et. Roba-
biendum et. Descriptio et.
Olio et. Aportacione et.
Calor et. Tamen et. Penetar
dico nona delusione
large. Pro quibus et.
et. Cogito codem nona et.
y Podrida porosa Almaya
Doncella meretengó poder, y
gaucta de parroder sempre

mitan los Cinco Libros de las Práximas 33 a. n. Junio,
y 2^m de Enero de la Ciu^dad de Madrid al Díñal del Dr. José María
Vicente Fernández Vidal y sus Sobrinos y Compañeros.

Selcute pectoraline, i.e.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-

• VIDEOS

Futura mujer sumo el la
sobre dicha de se la que
en pecho tener bandas
y recubrir en la forma
ambas dichas etiquetas
renunciante y Jorge
alas Boncellos segundas
se las dices por su Virgen
de la aumento de la mitad
de la dote en cantidad de
dicho crea en regimendo
a aquella lebrage aumento
sin la dota en mayor nub-
rios y estremos quatorcen-
tos y seis años de edad
duellos y diez d'ños mas
y aquello serán ocho cién-
tos cincuenta y seis años

mitan los Círculos de las Parroquias del Llan
y P. de Ledesma de la Ciu. de Saltillo d^r Edm^t n^o 17. Llave
y may Jefranea Kridong y su hermano.

I quando quisiere, y pasare-
se ami, a los mis, a vos
dicho Doctor Joseph Agua-
uera Amo de los Dols
Dichos Cines, Garbiudos
Gustaus Matrimonio) pa-
ra Casamiento ^{Gustaus} para
matrimonio para poderme
Casar en queales quier
otros Cines, amo de los
Dichos Dols que
Le obligais obligacion
de bacerme aumento.
De este Doctor Joseph
Agua uera pnde Gmo. ^{do}
es ayo ala Dicha Joseph
Almanga Boncella por su

100
101
102
103
104
105
106

lagra
em.
spedir.

Quis saldos y ocho dineros
que debo a la señora doña
que han nulado todos
hacen suma de diez mil
duerntas ochenta y dos
siete saldos y medios, los
quales debo a tantum
prometo restituir, y bajar
Quis obsequio a la señora
que por la villa
Joseph Almanga, otros
suyos cristianos matrimonio
meses seis de suyda, en que
se debo sobre dicha sum
sab remido de su dñia
me quales quis canidas
debo debo sobre dicha
darse en el augt. 10. 1667.



Setenta y ocho reales.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIEN-

A V D O S

pendiente a aquella, para
dicha, a quien heredado
suviere Proquia y ej.
obligo me libra ej. a pa
bita ej. a Actura segundas
ej.

Pester. El Pintorado
Don Jeronimo Vallarn
Otro canongo de la Santa
Isla de la pura Ciudad
de Segorbe, y obispado
Cigarras cuius no dedit
Ciudad para sitar

Inciung. Pidem et
Pestinonium Ego Lu
douies Borrell de
Larios sic Mym

Ciudad
Bodona

mitan los Conos libas de las Parroquias de San Juan,
y el de la Catedral de la Ciudad de Zaragoza al dñ. Obispado
y a la Hacienda Real con su perno de la villa y

12.

Selento y ochenta reales.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN
Y DODOS

approvado

Alfonso Clavijo
Alfonso Clavijo

Cillerreus
Bodona

Ossa

mican los Conos titos de las Pinas que se dan
y P. de dedos alla Ciu. de Tarragona en la villa
de Viny del Marce. Tres ducados y con un
GOBIERN
DE ARAGÓN

Seventy eight reales.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

Pedro Benítez
Cantos

Pedro Pello 2 R^{ls}
Pérez 12 R^{ls}
da
es. Bodone

Domingo Apóstol Alfonso Cerdá
Alfonso Cerdá
Alfonso Cerdá
Hernández

Celias Freyre
Bodone

Comij 29 de Agosto
affto M. G. G.

S. Calabas Orme

De al d'oriente Compulsión) me quejare
mientras los Comerciantes de las Provincias del Reino,
y P. Pedros alla Cúdada de Tarragona el d'Agosto de 1742
Voy a Almansa N'el conque se ha de sacar y conducir

Dⁿ P^r D^r Philippe de la Croix de Dix & Bey le Crastis et au
de d^es^t, de la S^t Vit^es, de Tencallen et^z

que al comienzo de los años 1815 y 1816 se presentaron
en la Ciudad de México, y en su mayor parte
provenientes de la Provincia de Puebla, y que
se dirigieron a la Ciudad de México con el fin
de solicitar la intervención del Gobierno
y la protección de las autoridades para
que les fueran devueltos sus bienes y propiedades
que habían sido confiscadas por el Ejército
y la Comisión de Bienes Nacionales, y que
se presentaron en la Ciudad de México con el fin
de solicitar la intervención del Gobierno
y la protección de las autoridades para
que les fueran devueltos sus bienes y propiedades
que habían sido confiscadas por el Ejército
y la Comisión de Bienes Nacionales.

por parte de la Ciu^d de Texel y Joseph Massano & Juan
Maria Josepha Aquino sus hijos: En cuyo pleito como
de el examen de prueba se ha dado testimonio por parte
los novatos pidiendo que se les deje que permanezcan en
consideracion y prueba se le alegado para que se comunique
extraer algunas pruebas sobre las constancias de la Parroquia
de S^r. Juan y de S^r. Pedro de la Ciu^d de Texel, nos dable
nosotros deseando.

que les oí las Rígenes; y por suerte hoy dia de la fecha prohibido
por los dhos mrs Regentes y dñores expresados abajo en su
há mandado desgachas como sigue: Y para la cumplidm su
Clemente. Concedido estando Real Provisión Comprobada en la demás
forma para las loctios dños encargaron dñigida don la
Dñitez. Real Prodección y mandaron que luego que se hagan pueen
estar y correr fiestas Requiebros y a parcer de dho Dñ. José
de la Maza y Almansa y Coroneles miníme y nouz que
la Religiosa Impulsa, y mandan entro los Vicarios, o Regis-
tros de las Iglesias Parroquiales dñs. Juan, y de dñ Pedro
de dñha Cúd. de Lanzel para que luego, y dñ dílacion
alguna Vmitan, o traigan a los Pueblos Infantes. nro
de Camara los originales Cmo le tron deudas sus Regis-

nobis Pax et quietus, como era pedido, probado y mandado
y que así lo especulen con asciéñmiento que de la convivencia
reprocederá contra otra cosa, ó no. Y en su caso a lo que hubiere
lugar en derecho, y Leyes del Reyno. Y en lo harto, y cumplido
pena de la mía más y de veintamás para la otra. Ca
mara certificandos de la conciencia de la presencia

Pode era Ciu^d de Loranq^a a ocho días dellmes de Febrero
de mil set^e quarenta y dos años.

Vigo 1^o de Febrero de 1788, l.º de Camara
del Rey nro. Señor, en esta Su R. H. d. y residé
en el presente Reyno de Indias y V. de Correg.
le hize escritura q. Su Mandado se aquiesce de
sus Reg. y Oidores de la misma R. Audiencia q.

P. P. C. de los Cura s

En la C. de Fernández a Tres días del mes de Febrero en el año de
quincuagésimo y dos años, do el Emperador en su alcaldía de villa
Imperial por D. Joseph Agustín Almaraz Pontífice en su
casa la de la Provición acuerdamente al dia do. Juan Segundo
y el doctor Francisco Monzón Vicario suplente de la

Yolcav Parroquial de su Monasterio de San Juan Bap.
San Pedro, de la Misión: Quiero, Dijo con la oportuna
obediencia con el Señor y Benaventura al Vizq. q. en su
conveniencia que en un próximo Miércoles y mañanita
conocida se publicara los únicos Libros del Cmo. Parroquial,
componidos para cada parroquia q. compulsa: esto respondió
y firmaron q. lo dijo falt.

J. Juan Aquino
D.D. Francisco Monterde

Miguel Mano

Señal de la r. 15.

15

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
ET DOS. 200. 8.

Clemente Gascon en nombre de D. Joseph Aquabera
y demás herederos en el pleito sobre su infancia con
el fiscal de Cto. q. Cto. & Juicio q. que en este pleito
corre el término aprehensión y sancionado, q. para mayor
justificación delo alegado por mi parte, presento el testam.
del difunto D. Joseph Aquabera y María Anna Cueto
su mujer, una Crta. de rendición hecha por D.
Joseph Aquabera a favor de D. Gerónimo Induráin ta
Capitulación matrimonial del dho D. Joseph Aquabera
mijo. q. D. Joseph Almaraz.

Años cumplidos lo ha hecho todo por su voluntad q. manda resumir
los autos, q. se entienda con la prueba q. se apruebe en
justicia q. quedó.

Otro Dijo q. mi parte como el Señor D. Pedro
Compulsorio para q. entrasen a cada Pueblo q. puebla
del presente dho. los Cmos. Libros de las Tolerias para
queles el Pdmo. q. Juan exhorta Cto. q. q. con su diligencia
abiere puertas ya en el Oficio del presente Dho. Pueblo
A.P. suplico resuviamente q. pone ante el dho. Minis-
tro q. se examinen los Testigos q. p. su mando
representan q. con citación q. las partes se
traigan los partidos q. por la misma de B. de la
DE A.

que todo ve entienda con la puebla y de Eustacia.
y en suyo Valga es. Tucalin: 

35. Head-a-pca

Laraq. a quato de Sep^r de 1842.

Porque no se entienda
y exalde; a lo que al otro si; como
pide

No^o. 8503 Notifíquese al Procedente Hijo
F.º I.º Blasco de Samra Hijo del
fiscal Panameño de P. I.º Layendo
de Leal y Fijo

Otra vez dia 20 se publicó el Antecedente Falso
en los estrados de esa Pl. Ju. 2º leg. 2º artícu.

7ta^o: Encino de los dos cíeas Jph Blas
de Samara Jefe del 8º fiscal (p. Acusante
de D. Jph Lisiando) p. q. Se a hase ala exten-
sión de las títulas de los 2 únicos libros y los
los testigos q. Representaron q. p. de D. Jph Aqui-
benay cononcia en las Casas dela propria
vion del 8º q. Pedro Peníer Consal del consejo
de su Mag. y su Oidor de esta C. M. q. quisieron
el suavam. y examen de los testigos de esta in-
fanteria y Vista de partidas a las que debatieron
del mismo dia o sea signada q. Su 5^{ta} leg. esti-
mpa d. los dia p. los mismos fines q. el oficente Gacion
no debu y el leg. de q. n. fijo
y se acuerda



Para despacho de oficio quatro mil.

~~SELLO ALVANTO, ANOCHE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
MIL SETECIENTOS Y OCHO.~~

Exmos.

A Juan Lopez Vecino Fiscal Cuit des. M. en
los hechos y causa de la Supl. Aquavida y con
sortes de esta familia en Texuel se celebro
destrida querella: Dijo: Que recibida denuncia
y ministerio de los hechos suscitados
han traído por comprobación dif. cuentas de
unos libros dados a Lasso durante su estancia en
el oficio del gremio. Es. de Zamora y se han examinado
alg. Partidas de matrícula y Bas. señadas
por don Lasso con atención y comparación
a fecha asistido por mi agente: Y responde q.
una de esas partidas incluida en los cinco
libros dada Lasso el 28 de Junio tiene
el año mil seiscientos ochenta aparece con
pedrera por lazaada con tijeras y
manchas de descolorimiento como se escribió,
y pretendiendo por los intercados se debuel
ban otros libros otros Pares chiales por cba
quedó la expuesta con gelosa.

Hoy se ha hecho la inspección de la marquesina y se han quitado los restos de la anterior.

Cuerpo de unos libros hasta la difinición de
está causa y los primeros efectos. Hasta la
contención al real prisón en xuxa
alos demás acusados de libros podrán ser
los interesados según dice Pedro Suárez con
tas y parales etc.

S.B. Zaragoza y Siembre a veinte y dos de 1792
Segovia
Flemente Lopz de Mendoza el dia diez en pesebre m^o de los
Anolinez Evas de las Parroquiales de Sⁿ Juan y Sⁿ
Pedras de la Ciu^d de Tlaxcalt



Glossary

SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
DES, AÑO DE MIL SEFECEN-
TOS Y QUARENTA Y DOS.

88 De Homine flumen, Sea a todos ma
nifesto. Le mostro el Señor Juan Esquivel y
el Doctor Juan Francisco Moncada Díaz
de sus aglomerados pulmonares al Dr. Juan Bap. y Gómez
Pérez del Párvulo Cívico de Roma, y residencia en Italia, Ro-
mocando, loc. ótros promotores, por naciones y ciudades
antes de ésta como presentados, con el fin de que se
buen grado y Cura rápida, los de la Unión y casalmod
por su constitución y sombra, cíceros. Especial. qdys
de la Imperial General proyección, misiones. vi general
manera quin especialidad, a la Generalidad, modernos y
más el económico, á su vez a, a Dr. Bérenger Garon, Dr.
Juan López de Oro, y Dr. José Híbera, procuradores, can
ciones de la Real Academia, Reyno, Juventud, como vi
Estuvieron presentes ando, tanto juzgando apoyado
Especialmente y exposición, para que por su conocimiento,
puedan palear y palear, ante los S.S. señores R.
Fiduciaria y Cnel Oficio del Dr. Ignacio Joseph Alvarez
Cocomino de Saman, y ante quién con Vicente y su
Revisor y Jefe Fiduciario, al mandado por su Real

Provvió que Cuesta da Venosa ha notificado cada
var y Prencion, los cinco libros deudos mias, han
no quales Iglesia Mspectiva y Tucn en finnas
mistas vse y queron tales año libro, donde
yan escrytos, los Baptizados, confirmados, casados,
sepulcados en ellas, asique siempre vels han so cont
rem fe y credo: Y si pue en dous Supliquen el Deos
haver Sacrifio adun compulsa q avr Tiempo que
se distribuan, dos año libros, para custodiarlos y Guan
darlos. En resguardo a los derechos del publico, y en
cumplimiento de nuestra oblijan: Luego q todo halle
y cada cosa, yapase lo q qdieren las personas de su
modo Poder tan Cumplido como es necesario demas
que por falso del nombrado Desar se haver cosa ab
encido, lo que se ofrecre. Como no otros mimos lo man
mos y harea pochamos, Primero Vendo con libro y G
romineza qdacion qdacion Confesio. Y qdacion
gamos misterio Personas q tienen misterio qdacion
Quaos y pochamos. Hubo fse lo Sobado en
C.º de Cuenca a laire dia del Señor de Ag
to del año Contado del Ixviiimundo de nro
Señor Jesu Cristo de mill Secund, Quarante
y dos, Siendo a ello presencia por Cognos

18

do Dominguez Coahuila y Juan Dominguez
Cerro Santander Enola Cuidad Linda La puebla
Escritura formada en su nota Original Segur
fuerzo

, f

Bno de m^r Miguel Mariano Morez

Cuidado
Malo y del numero de la
de Coahuila y Domínguez; En ella; En el año Sobre
prudente fui Enrique Alvarado

Varea¹⁹



Señor de la R. C. M.

SELLO QUARTO MILLE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y DOS. *C. M.*

Quincey gason en mi del dñ. doz. L. Juan de
guizado, y el D. D. Juan. Montes de Oca. de la
Fog. al Sacrimoniales dñ. In. Bautista y L. Pedro
de la Cid de Texel en los autos de Infantría
mrs. de D. J. Aguavera, Dijo que con virtud
de R. Fco. compulsa panada por este de
ban mando los cinco libros de dha. Fog. y re-
pecto de hallarle desocupados y tener oportu-
na comoidad para su condiccion. P. tanto
emande de el poder q. pmo.

D. L. pido, y sup. haya por presentado, y man-
de q. deixando recibo se me enregunistro
cinco libros compulsados pido su oido.

J. V. Gascón

SELLO QUARTO. VEL
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

D. Pedro de Gómez, Viejo de Oñate, fuentes los de Comunales
el dia 16. Sema en la ciudad del Ayuntamiento que nro de oficio presencia representante
y Cura de Linares. Lega suyo que en cumplimiento del mandado
dado por el de quinto de los Consilios precedidos las Comisiones re-
sultantes para personalmente a las cosas de la gregaria han cesionado del
Señor D. Pedro Benítez Cantos del Consulado d. M. y suyos en
esta Real Audiencia. Con los cinco libros de las Iglesias parroquiales en
San Pedro y San Juan de la Ciudad mayor de Zaragoza y Octava de mil setenta y quinientos
y dos años. Mas quella en folio grande y con cubierta de pega no que se com-
ponen asimismo el mas antiguo de la Iglesia Parroquial del
Señor San Pedro de los Verdes, y dentro de la Catedral y con
los cinco libros de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en blanco
y negro de los difuntos, y no se halla ninguna parroquia de parroquia
bien que al fin de algunas de sus fomas. Viene en quinientos firmados
alquedales parroquiales por el Vicario y Vicario de la parroquia capital
de Zaragoza. El vicario de la parroquia es don Juan Apolonio
Primerus, neponum cunctorum, fratrem donum Stephanum, au-
tore Ordinariu eadem ante suam narram et eiusdem ratione
Constitutum. Concilio seuque regimentero ab anno
Christi Domini M. DC. xxxi sub sanctissimi Petri et Pauli
reduciens P. P. viij et episcopatus P. M. D. Ferdinandus de Salazar
ad dominacionem Philipi eius non tuam Regiam cum Regia, come
Simone de Maranola prefato Clerico nullis suffragantibus me
utrum curam gerentem auctoritate Residentibus in ea Plus quam
sugrana positione quoniam hoc sunt Nomina

SS. Zaragoza y Setiembre a veinte y dos de 1792
Sepovia A excepcion de los Cinco Libros que expuso
clemente a el fiscal de Bachafl empuñando
Portolinez de etoria de toro, sole entregaron todos lo
demas a esta parte dejando vacios.

Recibi los cinco libros de los ya Precioz de 8^{ta} de
Julio de la Ciudad de Zaragoza en dos tomos ó Cuerpos y
el Cuarto ó tomo moderno de los cinco libros de
la Iglesia de la Inmaculada Concepcion
y de la Purísima de la misma Ciudad mayor de
Zaragoza y Octava de mil setenta y quinientos
y dos años.

Garcia

el que tiene principio en el día doce de Junio de mil seiscientos
Veintey Seis Coruna parroquia de Baustismo de Melchor Rebello
Pelayo, y concluye entre de Abil demil seiscientos noventa y
dos Coruña de la parroquia de Damiana Serrano; llegando
tomo delos Crónicos de dicha Iglesia que de compone de
Ciento noventa y tres fosas Oritas y suscuentes desencajadas
blancas extradelas descubiertas, y parecidas, y parecidas
y tienen parámetros Libro V. de la Iglesia Parroquial et
salmónicas San Joaquín Michael Caley Año 1692. y empieza en seis y abultad de hojas con una parva
de Baustismo de Pedro José Reta Pasqual Juan
Cirilo Benito Ignacio Joaquín Joaquín Prudencio Roilla
y Roche, y concluye al fin de dicha numeración de Juntas Date
con la relación firmada por el sacerdote Juan Martínez
el que acasta bailes cumplidos con la Parroquia todos los
nogueros de dicha Iglesia con el pie que es Confesión y consumo
en el año pasado. Y en este libro se hallan las mas de sus par-
das firmadas y otras sin firmar. Del libro, o tomo mas antiguo
de dicha Iglesia Parroquial del 85. Juan se compone de doscientas
cinquenta y siete fosas Oritas, y veintey tres en blancas con
dillas cubiertas, y que de título todas ellas en foliar, y me-
chas descubiertas sin firmar, y otras tan descalzas
titulado Libro de la Iglesia; el qual tiene parámetros Libro de Baptizanum
Confirmacionum, Confessum, Nubentium, et Mortuorum
Sancti Joannis Baptista Cuatuburri, el qual tiene su
principio en quinto de Junio de mil seiscientos y diez
un aguacatillo de Baustismo de Silvestre Battaloché, y
Ponciano, y concluye en treinta de Noviembre demil se-
cientos y nine con la partida de Nicanor de Ponzano Mon-
tilla o Joaquín Navarro. Del libro, o tomo segundo
de la Parroquia del 85. Juan se compone de Ciento Veinte
quatis fosas Oritas, y que más de veinte y siete fosas en blancas
foliadas han el numero. Lestadas y cuadros, y lo demás sin
foliar, y firmadas todas sus partidas por el Vicario de
esta Parroquia, y otras por el Regente. Cuius libro menor ha

Leónque libro scilicet Baptizanum, Confirmacionum, Confes-
cionum, et Sacram Eucaristiam Sacramentum, Matrimonium
Corona honorem, et de functionum huius Ecclesie Parrochialis S.
Joannis Baptista quorum Consagratio incipit est anno 1712.
Vicarius Hyacinthus Aquavera et Crespo, y tiene principio
en Catopra de Junio decho año, con la partida de Baustismo
de Joaquín Juana Berenguer y Barrio, y concluye en la
misma fosa de las Oritas en Veintidós Junio del Comienzo
con la partida de muerte de Pedro Casas. Tenetho libro
otro primo della Parroquia del 85. S. Pedro al foliar
doscientas treinta y cinco en primer lugar della Segunda
Columna barro el título de Casados me fui señalado
por parte de dho D. Joseph de Aquavera y Almenara y conmigo
se faga extraer y comprender la partida siguiente: En la
partida Episodio de 1652 despues, y di más muerte allí D. Joseph
Aquavera manrebo, y medio hijo de Joaquín Aquavera
y Geromina Ondeano con hermano Crespo doncella hija
del D. Juan Crespo, y Lorenza Noguera Padrinos D. n.
Joseph Cubel y D. Vazola formante testigos el D. Juan
Baustista Gomez, y Josepe Linol. Tenet libro, tomo
primo de dicha Parroquia año 85. Juan en el primero
que de la segunda plana de la bulta de la fosa cubierta y cubierto
barro el título de Casados en el año mil seiscientos sesen-
tay tres me fui señalado otra partida del mencionado
profundo bautizo un hijo de Joseph Aquavera y de Ma-
ria Noguera Crespo llamado Joseph — a padrino el folio cuarto
D. M. R. Gomez. Esta partida se halla en la puestacion
de febrero, y debajo barro donde al parecer des-
fue, y parece de esta partida rasgada y con algunas man-
chas de tinta estada, sobre las cuales se alla escrito tinta
mas negra y el garro de distinta tinta de las otras de la fosa
a diferencia de la que le anciada del bautismo de María
Magdalena Orosz y Flores, quealla escrita al parecer de una
misma mano y tinta, a excepcion de donde se levanto agujero
esta Compulsada = 2º D. M. R. Gomez que era escrita en tinta

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO
TA Y DOS.

mas menuda trama de ambas paridas; y asimismo se calla
de bajo delo que gocia de otra parida entre las palabras: Yo soy
a padrino: oñbrazado, que por estar tan bocazas no se puede
comprender lo que decia = Ten el mismo libro en el qual
lugar de la primera Columna de la fosa Se entienden los bas-
el Titulo de Bautizados en el año mil sesenta y seisenta, y
nueve me fue señalada otra parida del tenor siguiente
Bautizó a ^Bdo. José Alvaro Caprié en d^r. nro. Hijo de d^r doctor Joseph
y su esposa. Aquanera, y Mariana Crespo llamose María Theresa
Eugenio Lorenza, madre de Gerónima Ondeano =
Ten el mismo libro en el Ultimo lugar de la fosa ocheno
y diez bando oho el Titulo de bautizados me fue señalada
otra parida del tenor siguiente = En ventajas de el
Bautizó a ^Bdo. José Alvaro Caprié un hijo de d^r doctor Joseph
y su esposa. Aquanera, y de Joseph Almansa Conde de Utrera
de esta Ciudad se llama llamose Jorge Joseph Ben-
tina Lorenza Padrino es d^r doctor Joseph de Aquanera su
Padre bautizelo con licencia del Doctor Juan Faus
Junio 26 de 1806 d^r d^r Parroquia de d^r Juan en el dí
anterior en el año mil sesenta y seis
y ha qdado de Olrido dene ha una puebla el año anterior
el d^r Lic. Gerónimo de Aquanera. Ten el dho libro, ó, en
segundo de otra Parroquia del S^r S^r Pedro en el segundo lu-
gar de la Segunda Columna de la buelta del folio Veinte
uno me fue señalada Vaya el título de Casados otra parida
m^r d^r José ⁵ del tenor siguiente = En la Ciu^d de Valencia a diez y diez
Aquanera ¹⁸⁰⁶ de Agosto de mil sesenta y seis despues de las tres
y media proclamas quedó gone el Tridentino con licencia del S^r V.º J.
Faus y el D^r Gregorio Aquanera rector de Galve despues en
Casa d^r Joseph Aquanera manceto hijo de d^r Joseph

SELLO QUARTO VENDE
MARAVDAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

D^r: Joseph Almansa, con licencia donativo doncella hija de
Salvador, y Josepha Torres todo Vencio a la presencia
Civ. Testes D^r: Lucas Juarez V^r G^r, y D^r: Joseph Villagran
y en diez y ocho de septiembre ochocientos doce años les
dijo misa nupcial, y para que conste lo firmo: D^r:
Pedro Torres D^r: Tercera parada estable enmendado donde
se lee: Gregorio; bien que al parecer de la misma mano, y letra que
esta concuerda parida. Tercer libro, tomo segundo dela Parro-
quia del P. P. Juan en el segundo lugar de la villa del
solo quinientos y cinco el título de bautizado me fuese notado
otra partida de la Vicaría = En la Cú^r de Tucumán en
los de Nuestra Señora Milagros mil seccientos veintayuno y el S^r
Jerónimo Aquuera Párroco de la Iglesia Bautista solemnemente
mella a suya esposa María Francisca Delfina Francisco Lina
vera hija de D^r: Joseph y D^r: Josefa Souano conudos naturales,
y uno de Tucumán; Y en Relación que nubló de la Iglesia Lambicayo
se halló el parroco como haber nublado el día Veintay seis de octo-
bre, y año en que murió, y año de la muerte fueron Buelo Paternoy
D^r: Joseph Aquuera, y D^r: Joseph Almansa conudos Vene-
nos de Tucumán, Materno D^r: Salvador Souano, y D^r: Joseph Llo-
res conudos naturales y vecinos de Tucumán, Gadzón S^r: Sal
vador Souano y D^r: Joseph Torres los cuales aquéllos
admití el parentesco espousal y obligación de matrinalidad bauti-
zada en la Doctrina Christiana y para que conste lo firmo se
dijo lo supra: Sí. Tercero mismo Aquuera Vicario. Tercer mes
no libro en el quarto lugar de la villa del solo quinientos
y nueve baxo el título de bautizado en el año mil seccien-
tos veintay nueve me fuese notado otra partida de la Vicaría
que dice: En la Cú^r de Tucumán acordóse días del mes de
noviembre dentro año el D^r: Joseph Gregorio de Aquuera Vicario del
Parroquial del S^r: Miguel de esta Cú^r: Con licencia de mi
el aug^o firmado bautizo solemnemente a Joseph Gregorio

Pedro Larquey Miguel Benito Mariano de Aquavera hij
legítimo, de D^r. Joseph de Aquavera y Almanza, y de D^r. Francisca
Lucia Condesa natural, y heredera de esa Cia. y por el
notario D^r. Joseph de Aquavera Padre del autorizado Contraher
nuido en enero de setenta y siete mil quinientos
cien veinticaynueve entredos, y tres de la mañana, nacido
garrazos D^r. Joseph de Aquavera y Novellana D^r. Sophia Al
manza Condesa Reina que fucion se esa Cia. Alquiler
nos D^r. Salvador Perea, y D^r. Joseph Tomas Conde
natural, y Perino de esa Cia. Pedro Pérez el Dr. Balbás
Perea n^o Abuelo Materno, y D^r. Juan José Plaza Perea
Alcorona del autorizado, quienes se adhirieron a la
de m^ultitud al autorizado en su testimonio relata en el
un escrito espiritual en que dice lo p^urmiso el d^r. Juan
Riquetido Vicario. Las cuales otras partidas bien y fu
rmen exige, que y compulsa dictos Orgánicos Conde
sos, y con aquello comprobó que Testificó en Zaragoza

Miguel Iph de Perea
Miguel Iph de Perea



Señate m^ult. ne. 19.

Prueba

SELLO QUARTO VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y QUATRO
1704.

Por las preguntas siguientes se han examinado los testigos que por parte
de D^r. Joseph de Aquavera, y Almanza Republica pejano de la Ciudad de
Xeruel y de D^r. Joseph de Aquavera y D^r. Juan Joseph de Aquavera
y sus hijos, residentes en esa Ciudad de Xeruel se presentaron en el pleito
con el Fiscal de dho. d^r. Juan de la Ciudad de Xeruel sobre inclusión de su
infanzonia.

1. Prim. por el Conocim.^{to} de los padres, noticia de este pleito y demás gene
ral, de la ley, digan tto.

2. Si saben que D^r. Iph de Aquavera, y Ondeano siendo médico, y hombre
libre contrajo su verdadero, y legítimo matrimonio en la Ciudad de
Xeruel con plazua Anna Crepo, y de el huéneron y procrearon entre
otros en hijos suyos legítimos, y naturales a D^r. Iph Aquavera Segundo
de este nombre, y a D^r. Josefa de Aquavera (que casó con D^r. Diego
effozata) teniendo criando y alimentandolo como a tales, y ellos a dho
y su Padre obedeciendo, y respetando, y por tales padres, e hijos legítimos
y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica y comunmente
como es notorio, y los que oy oíen an^o han visto en parte, y en par
te oydo a otros sus mayores, a difuntos que decían, y afirmaban ellos
en sus tiempos an^o haberlos visto, ser, y parecer en la conformidad an
teriorada, y tal de ello de mas de setenta años continuo ha sid
y esta voz corriente y fama publica en dha Ciudad de Xeruel, y
esta parte digan tto.

3. Si saben que dho. D^r. Iph Aquavera Segundo de este nombre contrajo
su verdadero, y legítimo matrimonio con D^r. Sophia Almanza, y
de el huéneron y procrearon en hijo suyos legítimos y natural al dho
(D^r. Iph de Aquavera, y Almanza m^u parte teniendo criando, y ali
mentandolo como a tal, y el a dho. su Padre como a tales obedeci
endo, y respetando, y por Padre, e hijo, legítimos, y naturales han sid
o, y son tenidos y reputados publica y comunmente digan tto.

4. Si saben que el dho. D^r. Iph de Aquavera, y Almanza contrajo su
verdadero, y legítimo matrimonio con D^r. Josefa de Aquavera, y

de su nación y preservando en hijos sus hijos legítimos y naturales a
D. Joseph de Aquavera y D. María Josepha de Aquavera en su menor
edad, teniendo, criando y alimentandolos como a tales y ello
dho. siglo XIX obedeciendo, y respetando, y por tales razones é hi
hieren sido, y son, tenidos, y reputados, público y comunmente en
esta Ciudad de Teruel, y otras partes, digan lo que
Si saben que todo lo dho. ha sido, y es público, manifiesto, y
torio, y de ello la Corte comun y fama pública en esta Ciudad
de Teruel, y otras partes digan lo que

D. Juan Moreno y Soto

Notario
y testif.

Licato p. justa y lejis. mar. actis.

SE LO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y DOS.

De robanza hecha por parte
de D. Joseph de Aquavera y Umana
Regidor perpetuo de la Ciudad de Teruel
y de D. Joseph de Aquavera, y Dña.
María Josefa de Aquavera sus hijos
al fin de las preguntas del anexo
dentro su interrogatorio presentado en
el Pregón sobre nulidad de su boda

seg! Dn Juan Ollariaga
Puestero edad de 12 años

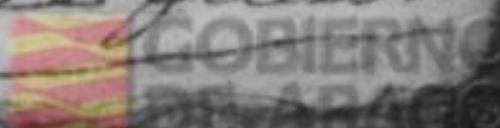
En la Ciudad de Zaragoza
y en el dia Cinco del mes de Septiembre
en la tarde se mil ejecutivos que se
trayeron años la parra de Don Joseph
de Aquavera y Umana. Mrs. Dña.
perpetuo de la Ciudad de Teruel
Don Joseph de Aquavera y Dña.



Maria Josephina Paganini hija
hijo Valdeneas en la Ciudad
de Tenel para ser declarar la
probanza y justificación queriendo
ofrecer al tenor de las preguntas
de la acusación su testimonio
y presencia en el Pleyas que
siguen sobre indicación de su In-
fantería; ante ellos estando Don Le-
ón Benítez Cano del Consejo
de la Magistrad y su ayudante
Rafael Audicana de Aragón que
por buenas razones era proban-
tente por el Señor a Don Juan O.
Carrasco Presidente y Relator
que dixos se de la Galera para
quál de los señores san Miguel
de la Ciudad de Tenel naci-
ral, y Valdeneas de ella, al que dijo
que nros Oficios por su nombre
fueron suscriptos por el Señor

⁵⁵
y se era Laura hija en la de
Don Joseph Blas de Lanura sus
tituto de legencia fiscal acudieron
haciéndole honor y cubrir sus ambi-
to, que hizo en Perú se mandó q.
comis se requirió en cada Academia
formada Devellos, y Passos
ofreció su voluntad en lo que se
pueda, y la fuese preguntado; Y
haciéndole tales al tenor de las
preguntas de dichos y acuerdos
de su testimonio Dijo, y respondió
dijo en la forma, y manera sigui-
ente

Ala primera pregunta se
dijo su testimonio que
fue leída al Señor preguntado
que conoce la parte
dejáncase en la dho Pleyo
que tiene mucha sed, y que no
se comprenden las demandas
reales de la Ley que se fijaron



explicadas y respondidas.

Luego pregunta el dicho inquisidor que legó la leyza al Señor, y sobre ella que queriendo interrumpir su conciencia Dijo que con el misterio de la Comunión llevaba naturalidad de la dicha Ciudad de Valencia conocida muy bien el Señor, trato, y comunicación formando años, y tiempos, y hacía sus pecadoras muertes a don Joseph de Farnauera y Ondeano, a don Anna Caspo, a don Joseph de Farnauera Segundo de su nombre que era don Theresada Farnauera y don Diego Monata todos nacidos en la pregunta; Y como dice la persona de la Inquisición que el dicho don Joseph de Farnauera y Ondeano siendo médico y homen de libre comercio sus verdaderos y le-

³⁶ ximo matrimonio en la Ciudad de Valencia contra su voluntad Anna Caspo, y se el hubieron, y procrearon entre otros hijos tres hijos legítimos, y naturales a los cuales don Joseph Farnauera Segundo se dio nombre y Donia Theresada Farnauera (que casó con el dicho don Diego Monata) teniendo cuáles y al mencionados como tales y otros asuntos sus padres obedientes y repetando; Y que poniendo Padre, è, Hijo legítimo, y naturales han sido y don Farnauera y Repicado publica y comunmente; lo que igual rae el siguiente testimonio Vídeo ante mí y pasea en la conformidad refiriéndole y segun y dela maner que en la pregunta de veras y contiene

Con los moribos queda sacar
de cuenta sera expresado q
y por han de Dijo que se
ello han de, y es publico ma
nifiesto, y notorio, y tal de no
demas de seseva años cono
muy fachados, y es la Corazona
y fama publica en la ditta
Ciudad se llevuel, y se expa
res de quanto los han conoçido
y de ellos, y de lo q sabe dho han
señido, y bien en cieno q ver
dadera noticia su cora al
guna en conoçimiento, y no
ponde

3 Habiéndole preguntado
dho mío en q qso q qd
le fui llevado al sero q p
guirado Dijo qe como se
llevadinho, y qd qd en
la pregunta anade

Conoció muy bien qd Dijo
brato, y comunicación al dho
Don Joseph Aquavaca qd
junto de ese nombre, y que
asimismo conoció adonde Jo
seph Almansa, y también
conocer al dho Don Joseph
de Aquavaca, y Almansa qd
siguiente todos nombrados en
esta pregunta; Y conoçió qe
sabed en Ciudad qe el dho
Don Joseph Aquavaca se
junto de ese nombre contra
p su hermano, y hermano
matrimonio con la ditta
Joseph Almansa, q que del
lubricón, y precepcion entre
sus legítimos, y nacusal al
dho Don Joseph Aquavaca
y Almansa litigiose teniendo
cuando, y alimentandolo como

asab, y el asubho sus Padres
como tales nombrando ob-
servando, y Reservando, que
por Padres, è hijo legítimo
y naturales heredos, y don-
tados, y Reputados públicos
y Comunmente; Todo lo qual
Sabe el testigo por haberlo
Visto así sea y pase en la
Conformidad Referida, y
Según y de la manera que
en la pregunta se encierra y
Contiene con los más ribos
que se pase de acuerdo de
ya expresados, y por que todo
ello heredos, y de público, mal
víscos, y notorios, Vor comuni-
y fama pública en la suha
Cíudad de Ternuel, y otras par-
tes de quanto los han co-
nocios, y conocen respectiva-

y ocultos, y del sobredicho
Y Conocimiento en la pregunta
hacen más, y tienen cerca
y Ocasiones a noticia de su
cosa alguna en contrario
y Responde
A La pregunta pregunta dedicho
vicario y cura que fue testigo
el testigo y sobre ella responde
Dijo que conoce a sueldo como
de muy bien el clérigo, sacerdote y comu-
nicación al dñho don Joseph de
Aquaviva y su maria adon Joseph
de Rosales, y dona María Teresa
de Rosales que igualmente
Conoce a doña Theresa Sacristán
toda su vida en su preguntas
Y Conoce que tiene señales que
el dñho don Joseph de Rosales
y su maria Contrato su vida
y cesaron matrimonio con

Cadílo dona tñesa suá
y quedal sucesón, y proceda
non en lñjor suyo legítimo, y
nuncales alos dichos don lo
croph se hguessa, y dona la
nía Joseph de Aguanadme
nores de Toda sentendo car
cos y alimencando los como
asales, y ellos asélos y flla
dos obediendo y respondiendo
y que portales Padres, e Hijo
haciédo, y son bendidos. Y Reu
rados publicay comunmente
en la dicha Ciudad de Venezuela
otras partes; Todo lo que al dho
el Señor por hacerlo. O^r
aí. Doy y pongo en la confor
dad de fesida, y segun y dela
maneza que en la pregunta
se resolvay conviene. Con lo que

29
vibos sobresuichos, y han estédo
Viva Cristo, y han sido ríos
en una misma casa y compa
ñia trascendentes, y non grande
entrení por manido, y nugerido
Padres, e Hijo legítimo, y na
turales, que portales lo hace
nido, y viene el Señor, y Viva
lo tener trascas, y respuetas de
quanto los han comisionado co
mover; Y son tales Vivas como
de ello hanido, y es pública ma
nifestación, y esto es, Viva Comun
y fama pública en la dicha
Ciudad de Venezuela y otras par
tes de quanto los han comisionado
y son en que ellos y ellos subse
dicho, y contenido en la plegaria
la han tenido, y tienen en la

Vadadeca motricidad sin cosa
alguna en contraste. Mj
pondrá

5 La quinta pregunta de
dicho interrogatorio. Señor
le leyda Dijo que todo lo que
llevadó, desvío, y dila-
rado se pasea asimismo en
también depósito hecho, y es su
blanco manifestó, que todo lo de
ello laboró en su y fano su
blanca en la dicha ciudad de
nuev, y otras partes de quanto of-
fició por medio han querido, y de
ello han tenido siempre clara
y cada otra moneda sí cosa
alguna en contrarios, Y han tenido
solerido regalos al servicio con
su posesión se apresó en

60

ella, y de su Señor de Talca
dad Socorro del Perú
merito que viene provisto
en que se afirma, y ratifica
y declara desde hoy en el
Paterno y dos años por más
menos, y enfeccello la fin
no sin lo férigo, y la tubercul
dicho Señor aydo de que yo
el informe suscrito suscrito de
Canaria y de esta dicha Causa

Laciffis

Bonete Dn. Juan Villarroya

2.º D. Juan Antonio Heredez
Presidente de Hedade 6300 en la villa de Calanda
de Zaragoza díos 10 de Junio y

12

mis capaces de los dons
que se tienen en el mundo
y conoces para fin de con-
tratar cada la probanza
que viene ofrecida haga in-
te en lo que se oiga mas
lo que testigo a don Juan In-
sonis Prezado Presidente de
ciones en la Iglesia Parro-
quial de San Juan Bautista de
la Ciudad de Zaragoza
y Residente que es de donde
ella alquedo el tenor o don
~~Presidente de la Caja de Seguros~~
~~de Zaragoza.~~
~~que es de Zaragoza.~~
y de su hermano don Joseph Blasco de
Lanuza el obispo de Calatayud
de dicha Real Audiencia como
nuestro Juzamento que hizo

61

en Pectores Sacerdotis como
se sigue en cada la demanda
forma de Rechts, y de cada
oficio de la Ciudad en la que
se viene a la fuerre pregunta
si han sido o no alquedas
ellas preguntas de lo que
responde en la forma y ma-
nra siguiente

1. A la primera pregunta de
cada uno que es de donde
fue hecho alquedo segun
tado Dios que conoce muy bien
en las partes litigantes en
cada uno de ellos que viene no
solo a ello, que no se comprenden
en lo demás general de la Ley
que se fueron explicadas y no
ponde

2. A la segunda pregunta de



otro mío es que vosotros que
le fuisteis al Señor pregun-
tados Dijo que aunque nos
nosis a Mariana Cárdenas
conada en la pagaña por que
haciendo y teniendo maldad
notificácela y la hagieren
faer justas y debidas Veras en
el discuso y se imponeclame
moxá eccl Señor Igualmente
muy brevemente mucho años y en
yo y hanales respectadas muy
el Voto trat. y comunicaron
a don Joseph Pauauera y vides
a don Joseph de Pauauera segun
lo de su nombre, Dña Theresa
Pauauera y don Diego Monata
toda nombrado en la pagaña
Ieron en el díane en la Ciudad
que se dio don Joseph Pauauera
y don cano Simón Pérez
y hombre libre Contrato suyo

62

Rodríguez y Cárdenas su nombre
en la Ciudad de León se Concluyó
María Anna Cárdenas y del hubo
non y procesaron en suyos más le
apóstoles y marianos alordados
Don Joseph Pauauera segund
de su nombre, y Dña Theresa
Pauauera (que caso concibido
Don Diego Monata) teniendo
Cuando y almenudo andando como
abales y ellos adiuto sus Padres
obedeciendo y respetando, que
patala Padre e Hijo legítimos
y marianos honrados y honestos
don y reputado público y comuni-
mado, todo lo qual sueltan
por hanales convidos muy bien
Como se ha lleva a los señores don
Joseph de Pauauera y otros don
Joseph de Pauauera segund de su
nombre, y Dña Theresa Pauauera



Y han de ser como laas en su
nombra en el escrito por Padre
el Hijo Respectivo legítimo y na
tural, y hacer oyo publicam.
que cada una persona que ha
biendo huys y madre pose
se de aquello que portales ha
ido y huys Padre el Hijo q
fueron y nacieron los han sido
y tiene el Señor, y de lo que no
y Privado que nadie los hanán
conocido y porque esto ello ha sido
y es público, manifestó y nos
dice. Yo conozco y fui a parar
en la dicha Ciudad de Texcoco, y
otras partes de quanto ver y
sanclos han querido, y de ello
han escrito y tienen escrito y
de lo que se han querido nico al
que se ha escrito y respondido

3 Hacienda pregunta de don

63
micas y gatos que nombra q
leyea al escrito pregunta de Dí
do que como ya quedado, y de
clarado en la pregunta cono
recuerde Conciencia bien el
Verbo, trato y Comunicación
al dho. Don Joseph de Aquan
uera Segundo de ese nombre
que al dho. monasterio adora
Joseph de Almansa, y conoce
como de apellido al expresidente
Don Joseph de Aquan uera el
mismo sacerdote todos nombra
dos en esa pregunta, q conoce
dicho nombre q es el dho.
Don Joseph Aquan uera Segundo
el en nombre con mas rueda
en dho. y de lo q dice q el dho.
mío Conde q ha dona Joseph
Almansa, y me dice hubo q
prosperaron en sus hijos y legítimo



Y nascual al dicho Don José
de Bogueauay y Almanza con
ganzos Corridos, Cuando, vali-
mentando solo como tal, y el
asunto los Padres Comocales
nombrando obsecuendo y
petando, y que por Padre & Hijo
legítimos, nascuales heredos
son tenidos, y repetido publico
y clamorosamente, Todo lo qual en
el escrito para hacerlo Credible
se expresa en la conformidad
y fechas segun el clamoroso
que en la pregunta de Ntra. Señ.
túne Conde monitro Sotocaudo de
el Señor natural, y Presidente de dicha
Ciudad de León, y han sido con-
siderados y tratados comunica-
ciones como de cada uno que por
tales Padres & Hijo Repetido lo ha
tenido, y tiene el escrito, y otros lo

64
León y Leonan publico y comun
menos, y más, y han sido juzgados
en la misma Casa y Compañía ha-
ciendo y nombrando en su favor Ma-
rdo, y sus padres Padre e Hijo Repetido
legítimo, nascuallos y po han
dijo que se les ha dado y repartido
más de, y esto es, Volumen y fama
publica en la Ciudad de León
y otras partes de quattro o cinco
miles, y condena Repetido en con-
trario, y respondió

A la pregunta preguntada de
dicho interrogatorio que le
fue llevado al escrito preguntado
Dijo, que conozca bien el dicho
Conde muy bien su herencia
y comunicación al dicho Don
Joseph de Bogueauay Almanza
y a don Joseph de Bogueauay, y da
mano Joseph de Bogueauay her-
edades que igualmente conoce

a Dña Theresa Sociano, y
los nombrados interroga-
ra; Y como se dice en su escrito
que el dicho don Joseph de
Aguanexas y Almanza contrajo
su matrimonio, y legítimo
matrimonio con la dñha.
Theresa Sociano, que es de la
familia, y procedieron en suyos lu-
gos legítimos, y naturales al dho
dicho don Joseph de Aguane-
xas y Dña Francisca de Agua-
nexa menores, teniendo cuan-
do y allí nacieron los Consal-
villo a su dho los padres ob-
edientes y respetando; y que por
tales padres e hijos heredos
son benditos, y preparados pa-
tria y comunmne en cada
ciudadel servicio y auxilio
Todos los que allí quedan
por la muerte de Vds. se des-
pues de sucesos lo han cono-
cido, y lamento, y celebra
que

sea en la conformidad Nro
señor, y de igual y semejante
que en la pregunta de Vtia.
Por lo que con la monto vota
dijo; Y como les Oír
ui y hablaron juntos en una
misma Cazy Compañía ha-
bando y nombrando en exceso
por marido, y mujer Padre
, e Hijo respectivo legítimo, y
naturales. Que por tales los
heredos, y tiene el resguardo
Vd. solo tener batos y per-
tan publica, y comunmne
de quienes lo han conocido y
conocen; Y por la muerte de Vds.
aceedes ello habido y repartido
mantiéndose vosotros Vds. co-
muni y fama pública en cada
ciudad se tiene y que
para desmentirlo lo han cono-
cido, y lamento, y celebra
que



dúlos, y concordado en la que
gura han tenido y suviénc
estas deudas una nación sin
conveniencia y responden

5 La quinta pagada
de dichos intereses y gastos sin
de ley se alzó el Dos mil
de lo que llevaba dicho, despues
y clausado el pacto de amistad
bañeras de posión, los
y el público, manifestó, yrs
tanto y de ello ha sido res la
Coronación y Jura publica
en la ciudad de Valencia
y otra alzada de acuerdo
que Barcelo ha querido
y de ello han tenido, y tie
non creer, y Ciudadela
nominó en la Caja General
en contrauto; Y también
dicho díos leyes alzó
casa de posión se firmó

⁶⁶
mellor y más sexto
la Ciudadela contrauto la
ramento que fecho lleva
en que se afirma y ratifi
ca y acuerdos made hecha
el 8 de enero de tres años poco
mas, y en el año de 1700
ello la firma díos testigo
y voluntad díos testigo
de que se el informe
escritorio de Camara de
Vigilias

*D. Juan Ant. Alcalde
Píriga y de la Rosa
J. Gómez*

*Int. D. Joseph Perea y Blach
Presidente de la Caja de Valencia*

*En la ciudad de Valencia
dado el día de la festividad de San*

y más capaz de suyo
Don Joseph de Gomera
y Almansa, Conde de pa-
ra fin de conocimiento
dicha Provincia queríen-
dose a hand al themo
de las preguntas de dichos y
anecedentes més segun-
tio, a cuya vista dijo
que en suyo tiempo se don
Joseph Pérez de Albiach Pa-
trón Beneficiado de la
Vigilia Puebla de San
Jaén a María Magdalena de
esta Ciudad natural y son
de su señora señora al que el
mismo dijo por ancedentes
enfasciados escuchando
Comaray de su causa
y representación de dicho don
Joseph Pérez de Lanuza. Puff

61

llo de la Agencia fiscal de
la Real Administración
y sus instrumentos més
se en Peciones Sacerdotales como
se requiere en cada caso
de formar de Diclos y
Casos del affair de un
Caso en los que supone y
le fuese preguntado; han
en este sido al themo de
las preguntas de dichos y
anecedentes més segun-
tio Dijo, y respondió en la
formas maneras siguientes
1. Preguntada pregunta
ocurridos més segun-
tio le fue leída al rey su
gustado Dijo que conoció
alas partes litigantes entre
Pronovo excepto al menor



que no se han de nombrar
obreras Ires, que viene
nominadas Pleyas, que
no se comprenden tales
marginales de la Ley
que se han de explicadas

Responde

Q. Hacienda pregunta
de cuáles viviendas
se le fijó su alquiler
preguntando Dijo que con
el monto se harán vivi-
dios en la Ciudad de León
desde su menoredad hasta
a espesos años que se pase
que se tiene una Ciudad
conocida muy bien de Vera
Cruz, y comunicaron por
muchos años y tiempo y
hacían sus respectivas muelas

8
a Don Joseph Guanajuato
Ondean, a María Ana Caso
a Don Joseph Guanajuato de
Gundu se le nombró, dona
Theresa Guanajuato, y don
Diego Rosata bajo nombre
en la pagueña; concesión
Parece que el que se dio
Don Joseph Guanajuato on-
deano cuando Medina, y hombre
libre Contrario a la Ciudad
otro matrimonio en la Ciudad
de León con la señora
Ana Caso, y que hubieron
y sacaron en otra en los
más legítimos y normales
alquileres don Joseph Guanajuato
segundo se le nombró dona
Theresa Guanajuato (que casó
con el dicho don Diego Rosata)
teniendo cuando galmentando

Como acallay ellos adictos su
Padre obedece ciendo, y respe-
tando, y que por tales Padres
y sus Hijo's legítimos y natura-
les heredos, y dones, y el
poder o Poder público, y Corone-
miento; ~~que~~ lo qual dase el
cargo por la causa de 1820
señal y pase en el confor-
midad refrendada y segura y de la
mane que en la pregunta de
la Asamblea consto mto. del
Sobredicho. Y por la causa de 1820
me dio ello heredos, y es publico
y manifiesto, y notorio. Yo
dijo y fui publica en la
sicha Ciudad de la capital y otras
partes de quattro los han nombrado
yo ellos y solo Sobredicho han
fueron y fueron leales y honestas
y son virtus lícitas en contrario

69

3) Responda
Al querer preguntar
sílo mismo que
le fue lleva al cargo pagu-
tado Díos que como ya le ha
dicho, y declarado conocemos
bien el cargo, trato y comun
carion al dicho Don Joseph de
Huanuna legítimo de su mu-
jer, y su matrimonio Coronio
a Dona Josepha Almansa, y
Coronee como se dice de los
nombres Don Joseph Huanuna
y Almansa legítimo. Todo
nombrados en la pregunta
Y como se dice la causa de la
dad que el dicho Don Joseph
Huanuna segundo se dice
nombree Coronario su apellido
no, legítimo matrimonio
Coronado la Dona Josepha de

mansa, que ocell hubiesen
procederaron en hyo suyo
quinto, y natural al dho dho.
Joseph Blanqueas y Blanquea
Unguia teniendo críandos
alimentando los Comestibles y el
adulto sue Padre, Comestible
nombrando obediendo y pe-
sando, que por padres, es
hyo legítimo, y natural y
haciendo, y sonriendo y pes-
tado publica, y comunmente
todo lo qual dho dho por
hacerlo Uva en los, y pasas
en la Confidencia recibida
y segun yela manxa que en la
preguntoase Muy común
con los mos los que se pasean
asriba de cada expresado, que
pertenecen a Padres, e hyo respectiv
los haciendo, y tiene el següe

✓ Declaracion y respuesta
publica, y comunmente Uva
endo, y haciendo puros en
una misma Casa, y Compañia
haciendo y nombrando en este
si por mas, y muger Padre
e, Hyo respectivo legítimo. Ma-
turales; Y por haver Uva en
dicho dho dho, y el publico ma-
ñeros, y otros. Por comun y
fama publica en la dho dho
se tiene y otras partes segun
los han oido súlto en con-
trario y respondio

A Haguaya preguntado
sí los vecinos y amigos que le
fue legal ser o no pregunta
de Dijo que como yo vine de la
Comun y ayuntamiento de Uva, para
y comunicacion al dho dho Don Jo-
seph Blanqueas y Blanquea, y que

También conoce a Doña Theresa
Soriano, y que acuerdos con
los menores expresados en la
pregunta persona habiendo
y tiene más bien noticia de
ello, y los ha oido nombrar de
several veces. Y con esto dice
que es la Ciudad que el dicho
Don Joseph de Beaurepaire, y su
máxima concesión la Ciudad
de los Santos matrimonios con
la dona Doña Theresa Soriano
que es el hubo, y que con
hará en sus hijos Pugos legítimos
no querrá nacer a los dichos
Don Joseph de Beaurepaire, y
Dona María Josephine Beaurepaire
nunca entenderá cuándo, y al
mencionarlos como tales y
ellos a dichos los Padres no
fueran obedeciendo, y negando

bando; Y me pone tales dudas
el hijo han sido, y son ser
os, y representados públicamente
menos en las audiencias
se han querido y otras partes. Que
es lo que sucede tenido por con
diles muy bien como herederos
a Don Joseph Beaurepaire Almanza
y Doña Theresa Soriano, y tiene
correspondencia, y comunicación
con aquello por lo que, y han
los ojos adquirido personas que
han tenido relación de tener
paree que tienen en hijos a los
dichos Don Joseph Beaurepaire
y Dona María Josephine Beaurepaire
menos en la forma y manera
que en la pregunta se expresa
y contiene y responde

5. A la siguiente pregunta
sobre mencionada persona

Le fuere ya al tiempo que
quiso d'oso que todo lo
que llebas de lo despues
declarado se parecer ariba
en esa desposicion hanlo, y
es publico, manifiestos y no
soles, y scello el valor comun
fama publica en la dicha
Ciudad de Lame, y que parte
de quanlos d'os y d'ales han
querido y deseo han tenido
tener noticia tñica a alguno
en contrazos que el tiempo
haya Vido, sando, oya n're
tendidos fmas n'renimos
alguno; Y han de legados
leyda esa desposicion se acuer
mo en ella, y d'oso Sevado ello
d'os por el suamento que tuvo
dicho en que sea fimo y ratific
yuelas se ocederan al servicio



72

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DEMILSETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y DOS.

ano pocome, y meno, y en este d'ellos
Laguna, y Zubito dho año y do
de que y el m'juscripo d'ellos
Camara Lengua.

A:

L. J. P. Rey a Alba
J. M. J. P. de P.
J. M. J. P. de P.
J. M. J. P. de P.

Para publicar ^{On} se probarán *

en la corte de Aragón.

Orcada

73

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS. ¹⁷⁰² (See. Sobre)

Dijo ^{de} don Francisco del Dr. D. Joseph Llavevera
que a la dñ. al heredel en los autos de su
zona con el Principe de la Magdalena: Dijo
que este pleito no tiene querella con cierto señ
or ministro que pasó; Por lo que

Le pido que el monarca haga publicar de
probando por el término de la ley que se impone
ceder a don Francisco que pide. ^{de} Su S. M. S. M.
Francisco del Dr.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

J. J. F. G.

ESTE DOCUMENTO
FUE FECHADO EL DIA
20 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1712

Enviado

Enf. Dicida no se que el dñm dñ de este año dñ 20 dñ de octubre
de que fiscal con su oficio en que se pone
que se pone
que se pone

Enf. Dicida no se que el dñm dñ de este año dñ 20 dñ de octubre
de que fiscal con su oficio en que se pone
que se pone

Fiscal don J. F. G. alias que se le da el dñm dñ de
Dñe: queriendo dñm dñ de octubre de 1712.
esperanzar, como lo pide la parte de Dñm dñ de octubre
Lara. P. B. dñm dñ de 1712.



J. J. F. G. dñm dñ de octubre de 1712

Hazeres

Serotifico en
auto de sus gastos

en el mismo dñ
dñ dñ de octubre de 1712
car. ex regal dñ
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO
TA Y DOS. C. dñm dñ de 1712

Caracter

74

Civ. dascon en mce del D. dñ Joseph Roca
vera en los autos de sus amonias con el dñm dñ
B. dñm dñ y otros dños dños que se la publica. dñ
asoban. medida por m. p. se dñs y mifistras
toda ártes contracatas y el dñm dñ de octubre
mi haga dñ cosa al dñ dñ que es acusado
ta M. dñm dñ. ex regal dñ dñ de octubre

D. dñm dñ. pido y suplo la haya por acusada y m
nde hacerla publicar. dñ
procede de dñs y juzga que pide dñ
P. dñm dñ

P. dñm dñ



GOBIERN
DE ARAGÓN

S. L. d. f.

Larg. y Octubre diez y diez de 1742

Notifico a sus amigos
y allegados personas

Lazaretos

El fiscal de l. mag. en vista de los probanzas bescard
afegando y convadiendo lo perjudicial: Y Npinian
dijo en lo do y alegado al fiscal: Y q
de autos desalva a favor del Regio piso; Conclui
sin embargo: Larg. y oct. 31 de 1742.



ss
Lagriaba Larg. y Octubre veintayuno de 1742
femenina Poncupanca y castado
Benzier

Notif.

Dijo de no tener que acreditar que en los estados suya
real fide de que Lexoficio

Prayfuent

otra

Dijo de no tener que decirles a D. Vicente Gavon: Prayfuent
con gracia de que Lexoficio

Prayfuent

ordene q' p'go. q' d'bm. va

metate maravedis.

Orca 75



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y Q' VAREN
TA Y DOS. C. M.

Pablo Lazumbey Gavon ths. D. Vicente Gavon
en d' nombre D' Joseph Aquavera Reg. y
vist. de la cinc. de tenuel en el plazo de Infarr.
con el fiscal d' M. j. o. Digo quedala con
la p'ida por q'lo fiscal se metra daldo
y no citado castado y affirmandome en
lo q' tengo oho y alegado y negando y con
convadiendo lo p'ased. L' concluso p'ased
firmea

J. P. L' p'edo y sup. lo ay a p. concluso para
q'lo q' q' p'eda se haren y se terminan
a favor de m' q' como tengo q'ido en m'
anter. p'edim. q' como m' se proceda de d'lo
y just. q' q'ido d'

P. S.
Pablo Lazumbey



S. Leda sp.

Laxas y Noblemóre se han

Leas d.
B

Non. 1. Dho día non fique el anacardero en los cañones ni en la selva de que Zemínes

anua / a rebello eula ~~languida~~ *deinde in fructu,* ~~languida~~

Geintere mātēmōte

76



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Lado de la noche y la otra noche de
Vicente García en que el doctor Guanera
fue a la Ciudad de Méjico en los autos de
Méjico con el presidente Dgo.
que la Constitución es la más pedida por
el por el vicio de haberse modificado mas
de lo que se ha de permitir el tiempo y
que no ha sido lo que se le ha
de revelar

A D. Pio y su ^{co} la aya por curada
y el Conde de la Plata y su hermano y
maude se llevanlos a su alrededor que
era procede de uno y otro y grande

July 2nd 1899
P. B. Mather

3

Lazag^o y Nov^o. Díez de 1712.

D.S.

Dad^aco
Dad^o

M. Alcalde

El Casado Señ^r. Dccta Hr. d^r Rvdo
Se visto estos Ptos hace Zaraz. del
Dios pescader. al Relator y q^r. se sancione
y que foz. que q^r. la vista le sigula
q^r q^r cada una Once D^r y q^r q^r
que dho Relator dove porcivit q^r. est
parte y por esta Ocupad. Dofl. Za
q^r. y Nov^o. Díez de 1712.

Antonio del o

He recibido las Cartas que arroceder, y remitir el
caso. arrocederse. Lazag^o y Nov^o. 10 de 1712

Jr. Pedro Baylact
abst. Relator.

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

en el Pleyas y Cañal que une los lippes entre pares
de la Cna D^r Joseph de Aquavera y Almansa Ruyton, y Cernica
la Ciudad de Xemel, y Viana Girona u Padiada en su
nombre, y este como Casado al tcm de Joseph y Maria Josepha
Aquavera y Bouiano ambos menores, e hijos del dho D^r Joseph
Aquavera y D^r Maria Bouiano Samugui; y declarar el fiscal de
Su Magestad, y los escudos de la Academia en quanto a el
propriamiento dela Ciudad de Xemel, que no ha comprendido
sobre inclusión de Infanzones dels susos años 850 = Casados de
Tallano, acaso los auto, y merito que procedio aqu^r en lo referido
nos refiriendo, que debemos declarar, y declaramos que la sentencia
en propiedad ganada por el D^r Martin de Aquavera en la Ral Hu
diente de este Ryno en Venta y parte de acuerdo dem^r Seiscientos
Veinte y Siete y la suma obtenida en el año por el dho D^r Martin
de Aquavera y su hijo Joseph de Aquavera, y Andean en Berceo
Julio dem^r Seiscientos quarenta, ta, y diese agrovendar a
los otros Joseph de Aquavera y Almansa, y dho Joseph, y D^r Maria
Joseph de Aquavera sus hijos menores. Y en su consequencia man
damos que a los susos otros se les obrevan, y quedan todos los excep
ciones, liberades, y privilegios que los demás Infanzones, e hijos
dalg^r de la presente Ryna se les han acostumbrado, y acostumbren
dar. Y puesta nuestra sentencia definitiva en Venta y S^m C^ras
en lo pronunciamos, y mandamos: D^r Andres Fernandez Monasterio
Jr. Juan Christom^r de Legazpar. D^r Alfonso Clemente de
Montegui. D^r Pedro Llentier Cantor. Dada, y promulgada fu^r la
Reverenda Sentencia por los señores Regentes y Oficiales de la

Judicium celebrando publica en el dia Veinti y tres del mes
de Noviembre dentro diecienos quarenta dias año se en
Leyendo y el infanzón lo escribano a Camara: Dñgo Lopez
de Ovieday fuese. Dho día no se que, e, heré la voz dha dñana
y su pronunciación a Pablo Llambe lhamé ence de Vicente
Garcia. Dña enrié semejante de que Leyendo: Ovied
y fuese: Dho día no se que, e, heré la voz dha dñana, y
pronunciación a Joseph Luyando Sarmiento fiscal de la Reina
de que Leyendo: Ovieday fuese. Dho día no se que, e, heré
la voz dha Sencencia y su pronunciación en escrito de matar
de que Leyendo: Ovieday fuese.

Conquenda Contra original de que
yo el Infanzón scripto de la Camara en
Zaragoza y dia veinte y tres de Octubre de
mil Seiscientos quarenta
y dos

Yo el Infanzón scripto de la Camara en
Zaragoza y dia veinte y tres de Octubre de
mil Seiscientos quarenta
y dos

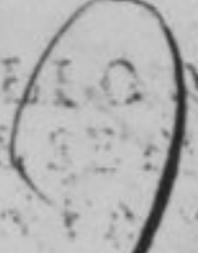
78

Sello de la Caja AÑO DE
1700. DIA 20. MESES Y QUAS

In. P. Co. Juan Lopez Bechon fiscal de C. R. en el Pleito
y Autos sobre inclusión de Infanzona a instancia de
D. Josep de Huaberza y Almanza Regidor ala Pue
da a Teuet y sus hijos = Dijo que en dicho Pleito y autos
el dia veinte y tres de los corrientes mes y año, se sirvió
al dho. pronunciar sentencia de multa; declarando que la gana
da por D. Juan de Huaberza, en veinte y tres de Octu
bre de seiscientos veinte y tres, y la misma obtenida en su
vez por el mismo y su hijo Joseph de Huaberza devu
lviéz alas otras partes, y en su consecuencia observables y
guardadas las exenciones y privilegios, que a los Infanzones
e hijos dalgó de este Reyno: Y respecto de que ablandó devu
lvió dha sentencia es digna de replicá y comendar y para ello ruplicó
de ella en forma

Al dho. pido se vista admisio: Dha replica, y mandar que
paralegas lo conveniente al dho. del Reyno para verme exonerar
los Autos pues es Justicia que pido con costas. Hs







 GOBIERNO
DE ARAGÓN

S. P. f. s. a. ff. a

Zarag. y Diciembre a principios de 1742

Se admite y se entregarán



79

D. el despacho de oficio que responde.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y QUAT
RENTA Y DOS.

D. 1^o mo 070
D. 1^o co S. X. S.
Juan Lopez Bechon fiscal de S. H. en el Pleito y Huos so
bre inclusión de Infanzonia a instancia de D. Joseph de Huabexa
y su manra Legíbi del la Ciudad de Thunel y su hijo: alegando
eximis de la sentencia de esta vada y pronunciada en dicho
Pleito en vante ytes de Noviembre proximo pasado. Dijo: que
P. en Justicia se ha avisado de su liza y demanda dicha Sencen
cia, dejando alas otras partes por Pequeños llanos del Estado ge
neral y Siglo Sexacio con imposicion de perpetuo silencio y con
donación de costas, que así como lo pido procede y es de hauz por
lo que de los Huos resulta dicho y expuesto en ellos por mí pase, en
el escrito de ocho de Julio de este presente año que reproduczo y
quiero aquí hauz por expuesto y repetido, y por lo demás quedan
sin verificación y conclusión general mas favorable al P. fisco y
siguiente = I porque no se han justificado los bolados de el Dr. y
con Hto. en de Huabexa ascondeñse de las otras partes para la
prueba de la seriedad de su persona, sin que obste a lo que
ya resultaría en el Proceso dándose dimisión la firma en que es
tas partes tratan de incluirse = I porque tampoco se ha justificado
(algunos legítimamente) la inclusión con el referido Doctor Huo
y su manra Legíbi y su hijo D. Joseph firmantes pues en la prueba
de instrumentos se halla el rotulado repaso de que la Parte
del bautismo de D. Joseph de Huabexa Padre y Huo respectivo

de los Lenguajes es al parecer supuesta y no plantada y a
lo persuaden las razones que en contra la diligencia se com-
presa = I por que el testamento del dicho Dr. Joseph de Acu-
vaca y su Hija Mariana Cuspo, otorgado en veinte y
seis de Mayo de mil setecientos setenta y seis no es el muerto

con el qual murieron y aun resulta de Hechos y documentos q
con ellos andan = I por que, respecto a la prueba de Testigos, no
se han hallado y singularmente, q no concluyeron en sus dichos
y deposiciones. Obstante esta probanza no poden juzgarse formalmente
ni es el primer testigo el conocido y trató por muchos años y tiene
con los dichos Dr. Joseph de Acuabexa y su Hija Mariana Cu-
spo q aun procede de los Hechos y documentos que con ellos andan = I por
que no estando concuerto, no hanse presentado al Proceso de donde
mano rafirma de que estas partes se valen; por todo lo qual
Alto. pido y rúplico haga, procea, y determine como en
Pecación su causa y cada Capítulo se contiene que responde
conclucion pido justicia con costas dñ.

Yo Juan Bautista Lazumbre y Gascón. Dicíembre once de 1742
Años de 50

No. 100
Dho día no fui que ante elante autorizado
numbre teniente de Vizante Gascón. Pidió en nombre de
sus partes de que Testificó Francisco Funes y Funes
Dho día no fui que ante en este acto de cosa dñ. Ben-
diego Testificó Francisco Funes y Funes

Concluye f. Sup. p. Disminuta

Declaro m. r. n. 12.

18. Vana

80

SELLO QUARTAVIENTO
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y LOS. J. mo or

O P
Table de Lazumbre y Gascón. Presente a Juan Gascón
en nombre de D. Fr. Aquabexa y Almansa O.
y J. B. de la C. y el Teruel, entoravados en Zaragoza
contra con Oficial del R. y otros en su oficina
Dijo que del R. presentado p. dicho fiscal se
rehabido y nombrado Traslado, y en embargo se ha
contrado a su mandado en lo q. tenor dho y alzado
y reviendo q. Contradicundo lo presudual, Concluye p
disminuta.

O P
Alto. pido y rúplico haga. Concluso para el
fin, y se oíva el confirmar escrito y puesto la
Sentencia q. vista pronunciada p. dho. encargado
afecto de su partes, que an procede de dho y dho
cia q. q. dho. Dho.
D. Juan Gascón

O P
Table Lazumbre

S. J. W. Jr.^a

1872
Lundi 7 Decembre quinze setzaz

Jan Stadof

Confor. Dho día nos informó el autor de la memoria presentada por
Leyendo Agencia fiscal dura. El Ral. que se reúne
y se aprueba

Op. 1000 de noviembre de 1900
que se han quedado en la
casa de don Francisco J. González

El fiscal don Fr.º alcaudado querellado el ultimo
pedim.^{to} presentado por parte de D^r. Joseph de Aguirre
y convenceo nro. de la Cud. etc mas, enq^o concluyen
para definirlo. Dixi: que afirmando se encargue
y execute de oficio de los cor^{res} res negando y condenar
perjudicados concluya para los efectos que sea a lugar.

Lunes 19 de Dic. de 1712

Relator of

Para la llegada de la conclusión para la firma
se puso al frente M. y se le dio el visto bueno.
Firmado en la parte de abajo
el 12 de octubre de 1910.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVADIS, AÑO DE MIL
SESENTA Y SEIS Y QUATRO
Co. 8.

H. D. Pedro, y con la aya p. acusada
y p. condenado este pleito p. dirigir va man-
de q. los autos falleben al P. d. q. ase-
procede de suerte q. q. q. q. q. q.

do 8.
P
dalle Querumb



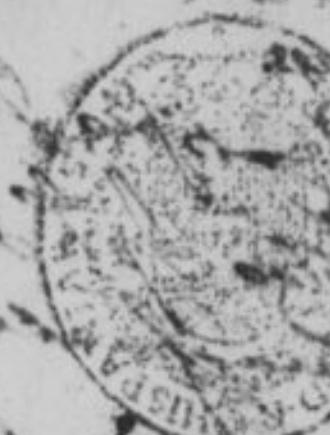
P. Andrade

27.
31.
CHI
Lug^o y Diciembre de mil setenta y dos

Reflexos

Al autor que ha venido visto estos autos
de Infantería hace la acción en ellos por
los años pertenecientes al Reator, y particularmente
que fueron grupos de Vista del Pueblo que no
más Cadena Puente y Calzada de los Tres; Y son
cinco fosas aumentadas en la Vista, asciende
más Cadena Trinitario quinientos
pasos más ocho y diez más que
seu percibir por esta parte, y por otra ocupan
ción dos D^rs. Lazar y D^r n^o Durán y dos
amis, y el quinto y dos s. J^r.s. de Torrejón

Sustituto fiscal



SELLO FACTO VEINTE
DICIEMBRE MIL SETENTA Y DOS
ESTADOS Y GUAREN
TAX TRES.

En el Puesto, y Causa que ante Nos va, y pende entre gacetas de la
Una D^r. Joseph de Aquaviva y Almansa Roldos, y Vicente de la Cúda
Tenuel, y Vicente Gaxón su hijo, en nombre y este como Curador
también de D^r. Joseph, y D^r. María Josefa Aquaviva, y donámos ambos
menores hijos del otro D^r. Joseph de Aquaviva, y D^r. Theresa Souto
sumos, y de la otra el fiscal deducirlos, y los escudos de esos
hombres que en quanto a el Ayuntamiento de la Cúda de Tenuel que
no ha comparecido sobre indicación de Infantería de los suyos de
Oísta H^o, fallamos a su favor, y mejor en el Pueblo que
en lo necesario nos refirimos que la sentencia pronunciada en esa
Causa por el Reino, y algunos de nuestros Oficiales falso el ve
intay tres de Noviembre del año pasado de mil setenta y
quince años es Justa, y deshonesta dada, contiene sin
embargo de las razones amparada de agravios alegados por el fiscal
de deducirlos, la devemos confirmar, y confirmamos entero y
por todo segun, y como enella se contiene, y por otra mera causa
en la que se diferencia en Nocito, y sin otras antiponenciámos, y
mandamos D^r. Juan Prisciano de Sagrava: D^r. Pedro Joseph
Antolínez de Casas: D^r. Pedro Pérez Canto: Dijo por
publicado la recta original sentencia por los señores oficiales
firmada en ella celebrando Andrade, pp^o. En el día quinientos
mes de Enero de mil setenta y quince años
de que certificó que el informante don Juan de Camara.
Quijo Joseph de Ossa, y fuertes: Dijo dia no se
que, è, hinc fuerit sentencia, y su pronunciacion
a Vicente Gaxón Procurador en nombre de
pares de que testificó: Ossa y fuertes: Dijo
no se que, è, hinc fuerit sentencia, y su pronunciacion

à D^r Joseph Suyando Agencia fiscal de con Ral Pnd. La que
otra vez certificó: Oscar y Fuentes. Oho dia non figura en la lista
de la Senescencia, y desaparición en los establos de una
real Hacienda de que certificó: Oscar y Fuentes.

Concordada Contra original de la descripción José
Infrascrip^{to} le^{no} de Comendador Mingo J. P. L.
P. C. R. y sus pueblos

Pie quebrando Nitro Sele en su gran Los Cenizas 1820
y el azul maravilloso. 83



SELLQVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARA
TA Y TRES.

TAX TRES

20^o o.

Cabio Lazumbe, Geron, Román, de la Cuidad
nombra del Dr. Juan Ignacio P. de la Larrag. a. S. V. a tenor
en el Precio de Infantería de D. José Agustín Almar
a M. d'ígor de la Cuidad. y S. V. en virtud de
D. P. de la Larrag. han traído los demás libros de la
Sofia Larrag. donde es suyo m'parte la que se
hallan desocupados por abusos de sueldo en el Precio
en Vida y Renta en Caja de 25.
Al Capido q. sus. manda que devuelva el libro de
enquieros orinales para volverlos a su parte q. se
dijo.

P. P.
abbelarum


ESTIMADO. OFICIO DE LA HABANA
MIMBO DIA. 10 DE MARZO DE 1743
MARAVEL

Hecho en la

*Plaza de La Habana el 7 de febrero de 1743
Dijo don Pedro Cisneros que era
para la Provincia de Cuba para
cuando lo pide.*

*A los señores concejales de la Caja que es dñ. Juan
de la Cia. de Zemel que se mandaron Rivas y por
el anterior de su autoridad se establezca lo enore
que dñ. Juan. Olle que tiene en su mano re
mitirles La Habana el 7 de febrero de 1743*

Yo J. G. Gascón

Franco de 1743

*Este sello es de la Caja de la Provincia de La Habana
y tiene el valor de veinte maravedíes.*

84

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRIEN
TA Y TRES.**

*Dijo S. J. G. Gascón
que el dñ. Joseph Etcharte y Monseñor Gómez
perpetuo y Perón estafudó a Cavel en los autos
de Lofanomia con el fiscal dñ. M. y otros dños.
en ese pleito se han dado y promulgado p. dñ. Sen-
senas a Bissá y Roista a favor de mi parte y se
que se le queden las excepciones, y privilegios
que p. dñ. ellas se competen y se le mandan guarda*

*O.H.L. pido, y suplico, se leva mandar se despatche
la Ejecutoria en forma privilegiada, que así pa-
cide a Derecho y Justicia que pido dñ.*

Dablos Narumbe



DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE CUBA

B. Jue. 4^a

Larg. 1 de febrero Destr. y Ed. de 1743

Casa Lopides

Pedir la Crecencia



GOBIERNO
DE ARAGÓN